

**Causa: "L.D.C.E.N. - Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado"**  
**Legajo Nº 2218**

**SENTENCIA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO:** En la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los **13 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco**, el Sr. Juez Técnico, Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Concepción del Uruguay doctor **Rubén Alberto Chaia**, con la intervención de la Directora de la Oficina de Gestión de Audiencias, doctora Julieta García Gambino, procede a elaborar la sentencia final agregando al veredicto de culpabilidad la pena correspondiente, conforme las disposiciones legales del art. 92 de la Ley 10.746 y las previstas en el art. 456 del C.P.P.E.R., en el Legajo Nº2218, caratulado: "**L.D.C.E.N. - Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado**".-

Durante el debate intervinieron como Representantes del Ministerio Público Fiscal la doctora **María de los Ángeles Becker** y el doctor **Fernando Lombardi**, los doctores **José Esteban Ostolaza y Pablo E. Sotelo**, lo hicieron en carácter de defensores técnicos del acusado ....-

El Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (en iguales mitades de mujeres y hombres) y 4 suplentes (2 mujeres y 2 hombres).-

Conforme lo dispuesto por el art. 92 de la Ley Nº 10746 - modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos-, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad de las personas condenadas y la calificación legal, materias éstas que son de exclusivo dominio de los señores miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas al mismo y los veredictos a los que han arribado.-

Las diversas instancias del proceso se encuentran las filmadas lo que permite el control de los actos allí desarrollados, especialmente mencionó las audiencias de Voir Dire, del juicio, de instrucciones y las de cesura, todas ellas celebradas conforme la legislación vigente.-

A fin de cumplimentar con los requisitos legales que exige el

dictado de la sentencia habré de consignar los siguientes datos:

**I.-Información sobre la persona acusada: ....-**

**II.-Hecho atribuido:** "Que en fecha a determinar pero entre 2019 y 2020, ... abuso sexualmente de la niña ..., quien a la fecha del inicio de los hechos contaba con 11 años, reiterándose los abusos hasta sus 13 años. Que las conductas las realizaba valiéndose de la relación de confianza por haber sido el imputado pareja conviviente de ..., progenitora de la niña y padre afín desde sus 2 años. Como encargado de su guarda ya que si bien había cesado la relación de pareja con su madre, ... cuidaba de manera periódica - de lunes a viernes- a la niña mientras su madre trabajaba, situación que era aprovechada por el causante para realizar los hechos que a continuación se describen. Que el primer suceso lo realiza besando el cuello de la niña, tocando pechos y vagina por debajo de su ropa, cada vez que quedaban solos en el domicilio sito en ..., domicilio de la víctima en el 2019. Como así, en el domicilio de ..., domicilio del imputado. Que en otra ocasión cuando la niña tenía 12 años, al acompañar en una mudanza a un domicilio ubicado en ... de ciudad, en oportunidad que la niña se encontraba jugando con una pistola de agua, ... le manifestó que así se masturbaban los hombres, para posteriormente llevarla a un colchón donde comienza a besarla en el cuello, le tocaba la vagina para luego realizar sexo oral a la víctima, imponiendo el secreto a la niña al referirle que no le contara a su madre o le diría que lo provocó, que miraba pornografía delante de él y que ella lo tocaba. Cesando los hechos cuando le refiere que la dejó en paz que le contaría a la mamá en julio de 2020. Que por los hechos se ha autolesionado en reiteradas oportunidades con el fin de quitarse la vida por la afectación psíquica que los hechos le generaron.-

**III.-Calificación legal:** los hechos intimados fueron adscriptos por parte de la Acusación en el delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL y POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA** (arts. 45, 54, 55, 119, párrafos 3º y 4º incisos a) y b) del Código Penal).-

**IV.-Fundamentos:** los fundamentos -textuales- brindados por la fiscal, obrantes en el Requerimiento de Remisión de la causa a Juicio por Jurados fueron los siguientes: "Es así, que con las constancias

*obrantes en autos, se encuentra a criterio de esta Fiscalía, debidamente avalada la existencia tanto de la materialidad del hecho, como la autoría material y responsable por parte de ..., esto es así, ya que se ha acreditado debidamente, y a pesar de las dificultades propias en estos casos suceden en esferas intra-familiares, en relación al Hecho relatado en la apertura de causa que el imputado ..., quien es ex pareja de la madre - ... - de la víctima -... -, abusó sexualmente de ésta última, en primera instancia, besando el cuello de la niña, tocando sus pechos y vagina por debajo de la ropa, cada vez que el imputado y la víctima quedaban solos en el domicilio de ésta última sito en calle ... Nº 12 de ciudad, domicilio de en el año 2019, aprovechándose de la situación de responsable de la guarda de la niña, ya que aunque no convivían, ... se encargaba de cuidar a de Lunes a Viernes cuando su madre, la Sra. ... se encontraba prestando tareas laborales en su lugar de trabajo; que en otra ocasión cuando la niña tenía 12 años, al acompañar en una mudanza a un domicilio ubicado en ... de ciudad, en oportunidad que la niña se encontraba jugando con una pistola de agua, ... le manifestó que así se masturbaban los hombres, para posteriormente llevarla a un colchón donde comienza a besarla en el cuello, le tocaba la vagina para luego realizar sexo oral a la víctima, imponiendo el secreto a la niña al referirle que no le contara a su madre o le diría que lo provocó, que miraba pornografía delante de él y que ella lo tocaba. Cesando los hechos cuando le refiere que la dejé en paz que le contaría a la mamá en julio de 2020. Que por los hechos incluso, se ha autolesionado en reiteradas oportunidades con el fin de quitarse la vida por la afectación psíquica que los hechos le generaron.- Que la presente investigación se inició a raíz de la denuncia radicada por la Sra. ... en sede de Comisaría de la Minoridad y Violencia familiar, quien en fecha 09-02-2022 manifestó en esta Unidad Fiscal: "...Que tengo una hija llamada ..., de 14 años, DNI Nº 48.043.213, F/N 20/06/2007 en Prov. Buenos Aires. Ahora bien, en el año 2014 me puse en pareja con el ciudadano ... ; con quien conviví hasta el año 2017 aproximadamente. Ahora bien, el día 16 de enero del corriente año mi hija ingirió una variedad de pastillas (más precisamente clonazepam, la cual tengo recetada para mí) y también se autolesionó cortándose superficialmente los brazos, área de la muñeca (situación que surge por*

tercera vez). Entonces fue internada en el Hospital J. J. de Urquiza, allí la entrevistó la Psicóloga Ana Aranburu, a quien le contó lo que le pasaba y al día siguiente me contó a mí, que ... había abusado de ella cuando tenía 11 años, yo le pregunté si la había penetrado, pero me respondió que solo la había tocado, solo me dijo que esos abusos surgieron en varias oportunidades. No le hice más preguntas al respecto. Luego, en el día de la fecha, le contó a su madrina ... que ... le había practicado sexo oral. Hago mención, que por el tiempo que conocí a ..., creo que es una persona capaz de hacer lo que hizo; que ... cuenta como anécdota que tiene una hija de aprox. 30 años, quien nunca lo visita, que cuando ella era chiquita, estaban jugando en la cama y él sin querer le quebró el brazo. Situación que me llama la atención, porque tiene más hijos y ninguno lo visita, entonces mi parece alarmante su personalidad porque abusa en muchos sentidos, a sus hijos le pide dinero, a su ex esposa hasta la actualidad le usa la obra social, etc. Solicito intervención...".- A raíz de los hechos denunciados, como primer medida se solicitó al Juzgado de Garantías local, orden de medidas inhibitorias a efectos de proteger tanto la integridad física como psicológica de la víctima, medidas que fueron notificadas al denunciado en fecha 10-02-2022.- Continuando con el trámite de la I.P.P., se llevó a cabo Entrevista Videograbada de la víctima con el Equipo Técnico Interdisciplinario en fecha 21-02-2022, con presencia tanto del ministerio público fiscal, como de la defensa designada por el imputado en fecha 11-02-2022 tal cual lo disponía la Apertura de Causa, y por el Ministerio Pupilar, en la cual la adolescente relata de manera coherente, las circunstancias de tiempo y lugar donde y como ocurrieron los hechos, correlato emocional congruente con lo que expone, fluido, en el cual se descartan motivaciones secundarias de mentir o fabular, presentando detalles contextuales e interaccionales que dan solidez a su relato, conforme el informe del entrevistador Lic. Rafael Chappuis, psicólogo.-En fecha 03-05-2022, se remitió a ésta Unidad Fiscal, informe de intervención por parte del COPNAF, el cual también había sido oportunamente solicitado en la Apertura de causa de la presente, con las siguientes manifestaciones de interés: "...Comienza su relato manifestando que le cree a su hija lo sucedido, "recién ahora pudo hablar, lo contó en partes, a sus compañeros, a mí, a su madrina", refiere

*que los intentos de suicidio manifestados por su hija deben ser "llamados de atención ya que ninguno pasó a mayores", pero al ver estas conductas en su hija entendió que algo le estaba sucediendo. Menciona que su hija era amenazada por su pareja para que no contara nada. Comenta que una vez en el hospital tuvo su espacio en el área de Salud Mental con la Lic. Aramburu, pero que ella no es su terapeuta, agrega que su hija desde que viven en Concepción del Uruguay, siempre ha tenido su espacio de terapia con diferentes psicólogos, pero que actualmente se atiende con la Lic. Paula Gaso, refiere que después del último episodio de intento de suicidio también realizaron la consulta psiquiátrica y le suministraron medicación...".- A su vez, en fecha 02-08-2022 se presentó de forma espontánea la Sra. ..., manteniendo entrevista con éste Ministerio Público Fiscal, la cual transcribo a continuación: "...No recuerdo la fecha exacta, fuimos un día domingo, fue el domingo 18 de Julio a una peña que había en la capilla María Auxiliadora, porque tocaba mi primo que es músico. Llegamos, como a las 14:30 horas, nos encontramos con mi tía, afuera, y con la mujer de mi primo, como yo me quedé charlando fuera con mi tía, ella, ..., mi hija, entró con Gimena, que es como su tía, entró a la capilla, ... fue con ella directo a saludar a ..., el denunciado en el Legajo 810/22, lo saludó y lo vió a ..., él la vio, le guiñó un ojo y le sonrió. salió y me dijo lo que había sucedido. Entonces yo entré, y de lejos porque no llegaba donde él estaba, le hice señal con la mano de que tenía que retirarse; él me miró y dió vuelta la cara, ni se movió. Entonces nosotras salimos fuera de la parrilla, llamamos al 101, y le avisamos a los chicos de la peña de la capilla, que fueron realmente amables. Llame yo y llamo Gobi, el que era de transito, y me hizo el favor de buena onda, y finalmente vino la policía. Él (...) mientras tanto estaba sentado bien adelante sin un gorro, pero después se lo puso. Cuando la policía llegó, me dijeron si prefería que entrara alguien de la organización para buscarlo o que entraran ellos, lo cual me pareció bien porque de esa forma había menos exposición. Y fue una chica, no conozco el nombre, es una chica de la organización. No lo encontró, y otra chica que estaba viendo entradas me dijo "... el Musico?" yo le dije que si, y ella me dijo que tenía que estar ahí, porque ella le había vendido la entrada. Ahí se acercó otro chico y ahí me dijo que abrían la puerta del costado para que entrara por ese lado la policía para*

*hacer menos escandalo. Mas o menos cuando ... vio ese movimiento de que estaba la policia, fue cuando se subio al escenario a tocar. No vimos cuando lo sacaron, pero despues afuera lo vimos irse invitado a retirarse por la policia mientras vociferaba "esto es una barbaridad" como protestando, y finalmente se retiró con su mujer actual. Nosotras nos fuimos porque mi familia nos dijo que habíamos ido a hacer quilombo, y nos quisimos retirar para evitar otros problemas. Evidentemente ... visita a mi familia, y ellos tienen otra versión, la de ..., y creen en eso. Ellos ni siquiera me preguntaron por qué estaba la policía. Yo en este momento no tengo relación con mi familia...".- En razón del resultado de la testimonial de la víctima videograbada mediante el dispositivo dispuesto por el ETI MPD, y en consonancia con lo informado oportunamente por el COPNAF, es que se procede a la MODIFICACIÓN de apertura de causa en fecha 31-08-2022, citando al imputado a declarar en calidad de tal en fecha 06-09-2022. Previo a ello, en fecha 05-09-2022, se remite al correo electrónico de ésta fiscalia, informe por parte del Defensor Penal de NNyA, quien mantuvo entrevista con la Sra. ... en los siguientes términos: "...Se deja constancia que en el día de la fecha me entreviste con ... Y ... a los fines de tener conocimiento del estado actual de la adolescente, quienes me manifestaron que; actualmente está yendo a psicólogo, uno que le paga la madre porque en el hospital se hacía muy complicado con los turnos y aparte no estaban conforme con el tratamiento que le estaban brindando, Que, hoy comenzó con la nueva terapia con el Licenciado Mario Quintero (quien ya la había tratado con anterioridad), que la semana que viene tiene que volver y las sesiones, en principio, van a ser una vez por semana.- Que, también va al psiquiatra, a la Dra. Antonela Paolazzi, quien le dio la siguiente medicación: floxetina 2mg de mañana, risperidona 1/4 al mediodía y 1/4 a la noche, y aceite de cannabis (más alto en CBD) a la noche (como ansiolítico) 8 gotas a la noche.- Que, va a la escuela América, y está cursando 4 año, turno noche de 17.30 a 21.45 hs..- Que, los días miércoles de 20.00 a 22.30 hs. va a coro, (que de la escuela la dieron autorización).- Que, se encuentra mejor, y están viendo en el CEF para que haga algún deporte.- Que, en relación al imputado tuvieron una situación en la iglesia María Auxiliadora y realizó la denuncia correspondiente.- Que, sin perjuicio de que ese fue el único episodio que*

*tuvieron con el imputado, al estar las restricciones vencidas manifiesta que tiene miedo y comenzó a tener pesadillas con ....- Finalmente manifiesta que ... se continua viendo con sus familiares, que ellas optaron por no ir más a la casa de ellos para no tener contacto...".- Que se le recepcionó declaración de imputado en fecha 06 de Septiembre del 2022 a ..., quien hizo uso de su derecho de no prestar declaración, todo ello en presencia de su abogada defensora.- Con posterioridad a ello, en el mes de Noviembre el Sr. ... modificó su defensa designando como nuevos defensores a los Dres. Jose Esteban Ostolaza y Pablo Exequiel Sotelo. En el mismo mes, el día 17 se recepciona en ésta Unidad Fiscal, la historia clínica solicitada al Hospital Justo José de Urquiza, en la cual se observa que en fecha 16-01-2022, la víctima tuvo un ingreso en el Servicio de Guardia de dicho efector de salud, por intento de suicidio, dando aviso a psicóloga de guardia y realizando interconsulta, observándose en la víctima lesiones lineales en antebrazo, con ingesta de clonazepam, indicando hidratación y consulta con psicología. También surge de la misma un ingreso anterior a la guardia, en fecha 09-09-21, de la cual transcribo su parte pertinente: "...Paciente de 14 años de edad con antecedente de ideación suicida y ataques de pánico en tratamiento psicodárico que según refiere el familiar relata el consumo de 18 comprimidos de clonazepam 2mg con intención de autoeliminación por lo que entrada a la guardia donde se indica lavado gástrico..." Asimismo, se indicó la continuidad del tratamiento psicológico, el cual cumplió de forma regular desde fecha 21-10-2021 hasta 25-08-2022, con evaluación tanto psicológica como psiquiátrica. La Impresión Diagnóstica en dicha evaluación fue de "Intoxicación medicamento por intento de autoeliminación" .- En fecha 30-11-2022, se receptó informe del RNR del imputado, el cual fue oportunamente agregado al legajo en su formato físico.- Con posterioridad a todo ello, en fecha 09-03-2023 radicó una nueva denuncia la Sra. ... , en el siguiente tenor: "...Que me hago presente a radicar una denuncia contra mi ex pareja ... ..., con quien tengo medidas de restricción vigentes hasta el día 22 de marzo del corriente año luego de que lo denunciara por un caso de abuso sexual contra mi hija ... de 15 años de edad, con quien también tiene medidas. Ahora bien, según las medidas establecidas él no puede acercarse a*

*nosotras, ni dirigirse de manera directa o indirecta, ni molestarnos a través de las redes sociales, pero, en la fecha mi hija se percató de que ... había realizado un comentario en la red social Instagram "brujas insurrectas" donde se suelen publicar ciertos casos que están en juicio, como el caso de mi hija. Allí ... publicó desde su Instagram "..." hace dos días: "Porque no averiguan la verdad. Una madre drogadicta y una hija que hace eso para llamar la atención de su madre. Hay un juicio de por medio y se va a saber la verdad". Radico la presente para dejar constancia de lo ocurrido, solicitando que se tomen las medidas que corresponden para que esto no vuelva a ocurrir, además me perjudica públicamente ya que trabajo como psicóloga en la comunidad "Aprender a vivir" y también para el Estado...", situación por la cual, se solicitó al Juzgado de Garantías local la imposición nuevamente de medidas de restricción, llevándose a cabo la audiencia respectiva en fecha 13-03-2023.- En fecha 28 de Julio de 2023, recepta ésta Unidad Fiscal, Informe de Evaluación Pericial de la víctima, elaborado por la Lic. Bonnin del ETI MPD, del cual se extraen los siguientes párrafos que resultaron de interés para la investigación de éste caso: "...La entrevistada se presenta a las entrevistas acordadas, ubicada en tiempo y espacio, colaboradora y bien predisposta; se manifiesta sin dificultad, sin retracción, angustiada pero con una actitud abierta al diálogo. Se le explica el motivo de la citación y el encuadre de la presente evaluación. No se observan al momento de la evaluación, alteraciones en el campo de la conciencia sensoperceptiva del orden de las alucinaciones, ni del contenido del pensamiento, tampoco presenta ideas delirantes, por lo que se supone conservado su juicio de realidad...En relación al vínculo que mantenía con el imputado, con anterioridad a los hechos denunciados, manifiesta "... me llevaba al jardín desde los 2 años, era mi transportista y cuando yo tenía 6 años se pone de novio con mi mamá. De chiquita me llevaba bien, era como mi papá, él era mi figura paterna porque yo no conocí a mi progenitor"...Cuando comienzan a residir en Concepción del Uruguay continua su escolaridad formal en la Esc. N.o 4, luego sus estudios secundarios en el Colegio Nacional, durante la pandemia se cambia a la escuela Normal y actualmente concurre a la Esc. N.o 36, turno noche. En relación a los frecuentes cambios de colegio refiere "...creo que tiene que ver con que*

*me cuesta mucho hacer amigos, porque inicio el vínculo y después lo corto porque me incomoda el contacto físico, me cuesta mucho el afecto físico...si me dan un abrazo siento que me ahogo, incluso me pasa con mi mamá". "En el 2021 cuando se volvió a la presencialidad me costaba mucho concentrarme en el colegio y en general en todo, estaba como en otro mundo, re desconectada, me quedaba viendo un punto fijo y me dispersaba todo el tiempo". "El 2021 fue caótico para mí, me acuerdo que me sentía sola, incluso cuando estaba acompañada, sentía un vacío enorme adentro mío, no me daba cuenta por qué, un día caí en que lo que había pasado con ... era un abuso. Mis amigos me preguntaban porque no lo quería ver y yo no lo entendía pero sentía un rechazo hacia él. A los 11 años me mandaron a una psicóloga porque me autolesionaba, de más grande también hice algunos intentos de suicidio, no quería vivir más, no entendía que me pasaba, me rape el pelo, no sonreía, me daba cuenta que algo pasaba pero no sabía qué, me daba asco mi cuerpo, la comida, me sentía incomoda todo el tiempo con mi cuerpo, sucia, me molestaba la sensación de estar en mi cuerpo, veía la vida en blanco y negro, nada me hacia feliz, estaba muy triste. Cuando registré lo del abuso y lo entendí de esa manera igual me sentía muy culpable, siento que podría haber hecho algo para evitarlo, como decirle a mi mamá lo que pasaba, pero me acuerdo que él me decía que si yo le contaba a mi mamá le iba a decir que era culpa mía, que yo lo provocaba. Me cuesta hablar de esto, prefiero no acordarme, me costo venir hoy."...En el 2022 inicio una breve relación de noviazgo con un joven de su misma edad "...con él tuve mi primera relación sexual, fue raro, no me sentí muy bien, estaba incomoda. Corte enseguida porque me di cuenta que no me iba a sentir bien, primero tengo que estar bien yo para estar bien con alguien, últimamente siento que estoy mejor, pero tengo mis días de mucho bajón". "Todavía me pasa que cuando me baño o me cambio siento que me espía, a veces tengo pesadillas con él, que me lo encuentro y él está como si nada y yo me quedo paralizada, me despierto sobre exaltada, este es un sueño recurrente que tengo desde hace mucho"...A continuación relata distintas situaciones en las que se cruzó casualmente con el Sr. , en el CIC, en la Capilla María Auxiliadora y en la fiesta de la cerveza. Al respecto refiere "...me dio miedo, siento que podría hacerme algo, me pongo muy mal, se*

*que no podría por la restricción y porque en la fiesta de la cerveza yo estaba con mis amigos y había policías, pero no puedo evitar sentirme así, me intimida...". Asimismo, surgen las siguientes conclusiones, en el mismo informe de referencia: "...CONCLUSIONES EN RELACIÓN A LOS PUNTOS DE PERICIA a) Rasgos sobresalientes de la personalidad y capacidad de fabulación, salud mental; perfil psicológico y/o psiquiátrico. La entrevistada presenta un repertorio conductual y de intereses dentro de lo esperable para su edad y contexto sociocultural. No se observan al momento de la evaluación, alteraciones en el campo de la conciencia sensoperceptiva del orden de las alucinaciones, ni del contenido del pensamiento, tampoco presenta ideas delirantes, por lo que se supone conservado su juicio de realidad. La valoración de la credibilidad o fabulación del testimonio en niños y adolescentes, está constituida por la aplicación de diversas técnicas (los criterios propuestos por Miller y Burgoon, Köehnken y con las C.B.C.A. y S.V.A.), cuyos resultados deben ser integrados entre si. Los principales elementos a tener en cuenta son los siguientes: ? La historia previa a los hechos denunciados: en este caso vemos que la aparición de la sintomatología que presenta la joven, es coincidente con el inicio de los hechos denunciados. No se evalúan en la descripción de su historia vital previa a los hechos denunciados, otros acontecimientos vitales significativos que puedan dar cuenta de los síntomas que presento y algunos que aun presenta. ? Nivel intelectual, memoria, capacidad para interpretar situaciones, de relacionar conceptos y estructurar narraciones: la joven presenta sus funciones superiores conservadas, un nivel intelectual dentro de lo esperable para su edad cronológica y su contexto sociocultural. Realiza un relato coherente y estructurado. Manteniendo una linea temporal clara. En relación a los hechos que se investigan no surgen nuevos elementos a los ya manifestados oportunamente en la EVG. ? Presenta un adecuado nivel de conocimientos en materia sexual lo que le permite un lenguaje y vocabulario claro para expresarse, el tono afectivo y la implicación emocional es coherente con la descripción de su padecimiento. ? No se observan en la joven motivos concluyentes por los cuales falsear una declaración de los hechos sufridos y sus consecuencias afectivas. Por el contrario, la develación de los supuestos hechos padecidos trajo como*

*consecuencia directa la disgregación de parte de sus vínculos familiares mas directos. b) Nivel de evolución psicosexual e intelectual de acuerdo a la edad cronológica. Su desarrollo cognitivo y nivel intelectual, así como su evolución psicosexual, se evalúan dentro de los parámetros de normalidad para su etapa evolutiva, edad cronológica y contexto sociocultural. c) Posibles perturbaciones psicológicas relacionadas con los hechos que se investigan. Presenta, al momento de la evaluación pericial, sentimientos contundentes de desvalimiento y desvalorización de la propia imagen. Respuestas ligadas a trastornos de ansiedad y depresión. Dificultades de vinculación, aislamiento, soledad, rechazo al contacto físico, dispersión y falta de concentración. Ha presentado conductas autolesivas, sensación de rechazo con su propio cuerpo, asco, sensación de suciedad, sentimientos de culpabilidad y vergüenza. Todos estos indicadores específicos de ASI.[1] Por otro lado, el vínculo afectivo y asimétrico con el supuesto autor de los hechos, quien ademas de la diferencia etaria ejercía un rol de cuidado de esta esta joven, siendo una niña, posiblemente impidió su capacidad de defenderse de actos y/o conductas lesivas a su integridad sexual. Presentando, al momento de los supuestos hechos, defensas insuficientes e ineficaces, tanto físicas como psíquicas, para resguardarse de estas situaciones. El hecho de que el presunto agresor formaba parte de los vínculos de confianza y cuidados de esta niña, incrementa aun mas el desequilibrio de poder y el grado de desprotección.[2] Toporosi[3] plantea que el desvalimiento característico en los casos de ASI, se da por la sobre-adaptación del niño/a a esa situación, la auto-exigencia para soportarla y la falta de noción para recurrir a alguien o solicitar ayuda. El niño/a queda desvalido, ya que no logra pensar en algún recurso que de fin a esa situación abusiva; y no cuenta con los recursos psíquicos para tramitar la situación en la que se encuentra "...un día caí en que lo que había pasado con ... era un abuso... no entendía que me pasaba... me daba cuenta que algo pasaba pero no sabia que...". Esto sumado a la imposición de secreto. "Cuando registre lo del abuso y lo entendí de esa manera igual me sentía muy culpable, siento que podría haber hecho algo para evitarlo, como decirle a mi mamá lo que pasaba, pero me acuerdo que él me decía que si yo le contaba a mi mamá le iba a decir que era culpa mía, que yo lo provocaba". En relación al*

*tiempo transcurrido hasta la develación del supuesto abuso por parte de la joven, se observa como el sufrimiento psíquico provocado por esta experiencia, sumado a la falta de recursos simbólicos, le impidió durante un tiempo la inscripción psíquica de esta experiencia como un abuso sexual. También se observan ciertas "reminiscencias emocionales" o lo que Eva Giberti denomina síntomas de reviviscencia[4] , en ocasiones donde algo o alguien reactiva sus sentimientos de desprotección y arrasamiento subjetivo. "Todavía me pasa que cuando me baño o me cambio siento que me espía, a veces tengo pesadillas con él, que me lo encuentro y él esta como si nada y yo me quedo paralizada, me despierto sobre exaltada, este es un sueño recurrente que tengo desde hace mucho. Finalmente, según plantea Giberti, la evitación (mecanismo psíquico de defensa) es otro indicador inespecífico de abuso contra las infancias, en donde ya sea mediante pensamientos o comportamientos, se busca evitar todo aquello que pueda recordar la experiencia traumática. "Me cuesta hablar de esto, prefiero no acordarme, me costo venir hoy." d) Si existe correlato emocional entre el discurso de la víctima respecto de las vivencias de abusos manifestadas por la entrevistada. Ver punto a) e) Daño emocional, necesidad de tratamiento. Se observa en la joven la necesidad de dar continuidad a su tratamiento psicoterapéutico. Con un encuadre semanal, por un período no menor a dos años, o hasta tanto logre revertir la sintomatología y el daño emocional que aun presenta. Las conclusiones que se formulan en el presente informe se refieren únicamente a la situación que existía en el momento de practicarse la evaluación pericial y, por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o modificación de las mismas...".- Finalmente, en el marco de la I.P.P. que precede, se llevaron a cabo declaraciones testimoniales en ésta Unidad fiscal: en fecha 04-10-2023, a la Sra. ...., : "...mirá, yo acá me fije cuando fue que fui a Concepción, esto fue el 8 de febrero del 2022, un par de días antes me llamo para decirme que había tratado de quitarse la vida, yo viaje a Concepción para ver a mi ahijada y acompañar a mi amiga, en ese momento estaba tremadamente angustiada, casi apralizada, y ... había estado tomando pastillas. Cuando llego a Concepcion las veo a las dos en muy mal estado, la llevo a caminar a ..., para que me cuente que le pasaba, ibamos caminando las dos solas,*

*me llevo a pasear por la peatonal, y ahí me empezó a contar, y me contó con un nivel de angustia muy fuerte, a mí me dejó muy mal el relato. Me contó que cuando recién se habían mudado a Concepción que había comenzado a trabajar y ... no. Que si bien ellos estaban mal como pareja, el vínculo con continuaba y él la cuidaba cuando se iba a trabajar, lo que yo tenía entendido es que no estaba más en pareja. me contó que cuando ... la cuidaba, comenzó con poner películas que a le daban vergüenza, después la besó en el cuello y la comenzó a tocar, y que finalmente lo que me contó y lo que más angustia le generó fue cuando ... le hizo sexo oral a ella y que la tocaba. ella no me refirió penetración, habló de sexo oral y que la tocaba y que lo hacía tocar a él, yo no le insistí con el tema; él le habló a ella sobre como se masturbaban los hombres. Ahí estaba llorando como una loca, yo no insistí en el tema, entonces volvimos a la casa de , fuimos al Hotel donde ella estaba parando, fuimos a almorzar y después nos fuimos a hacer la denuncia. ya sabía de lo que le había contado , fue todo una situación muy angustiosa, no sabía con todo detalle lo que había sucedido porque se estaba recuperando tanto ella como del episodio, aún estaba en shock por lo ocurrido. No tengo muy claro cuando le había contado a , algo me había contado y por eso me fui con prisa a Concepción. Cuando fuimos a comer hablando con Lu me dice, a vos que te parece lo que cuenta , yo le dije que no me parecía que estuviese mintiendo por la forma y lo relatado, ya sabía lo que tenía que hacer, mi presencia a lo mejor la ayudó a tomar la decisión de hacer la denuncia, cuando habló conmigo por teléfono estaba muy angustiada. Las acompañé entonces a hacer la denuncia, yo me quedé afuera, entró y cuando salió recuerdo que nos abrazamos, las dos le dijimos a que era muy valiente por contarlo, le dije que yo iba a acompañarlas en lo que necesitaran con el proceso. Eso fue lo que vi, después me contaron que había declarado en Gesell, y voy siguiendo el proceso por lo que me cuentan, también me dijeron que se lo habían cruzado a ... y que las había mirado como con una mirada sarcástica. También que ... se quedó en Concepción cuando en realidad había ido a esa ciudad por la relación con y se terminó quedando, se lo cruzan seguido. PREGUNTA FISCALÍA: REFIRIÓ CUANDO OCURRIERON LOS HECHOS APROXIMADAMENTE? Dijo que había comenzado antes de que cumpliera los 12, y que se prolongó*

un tiempo. Tendría unos 11 o 12 años cuando comenzó. me dijo que él me decía que le iba a contar a la madre, que la amenazaba con contarte eso y con decirle a la madre que se drogaba, y que lo había provocado ella. Por lo que me contaba parecía que él quería excitarla a ella, por lo que me relató habrían sido varios episodios, que habrían culminado con lo del sexo oral. COMO CESARON? por lo que yo recuerdo, ella primero empezaron a tener mala relación con ..., se que empezó a tenerle mucho rechazo, se fueron desvinculando de él paulatinamente, se que ... después formó una pareja o eso. TE RELATÓ DONDE OCURRIERON LOS HECHOS? en la casa de ella, casi siempre él iba a cuidarla a a la casa de , no sé si habrá sucedido en otro ámbito. SABES SI LE CONTÓ A OTRA PERSONA? creo que no, en ese momento tenía mucho conflicto con la escuela, aparte ellas viven solas allá, la familia de está acá en Buenos Aires, yo me fui a Concepción a visitarlas por esa falta de apoyo que tenían también. EN REFERENCIA A LA TENTATIVA DE SUICIDIO, HABLASTE CON ELLA QUE LE PASO, QUE SENTÍA, POR QUE LO TRATÓ DE HACER? ella me lo referenció, le pedí que me lo cuente por qué había hecho eso, siempre preguntándole por ese episodio, yo sabía que había algo por detrás de eso por lo de ..., ella me dijo que se sentía triste, que hacía mucho que cargaba con eso, sentía que la engañaba a la mama, que no podía hablarlo con nadie, y ella fue como asilándose, creo que ese año repitió, dejó el colegio, o la cambiaron de colegio. Antes de la tentativa de suicidio fue todo eso, todo concluye en la tentativa de suicidio. Había tenido también algunos episodios de angustia previos, hasta que ya no pudo más y le contó a la madre lo de los abusos. DEFENSA no tiene preguntas para formular. No hay nada más que recuerde o que quiera agregar, sigo en contacto con , recuerdo que la llamé a para decirle que había sido muy valiente en su declaración. Después de haber declarado me dijo gracias madri, ahora sé que no quiere hablar más de eso. Está mejor, definitivamente, el otro día me mandó un video cantando y tocando el piano, están esperando a resinsertarla escolarmente el año que viene...";con QUINTEROS MARIO RICARDO en fecha 30-10-2023, psicólogo particular de la víctima, quien fue relevado de secreto profesional en fecha 12-10-2023 por la responsable legal de la niña, declaración de la siguiente forma: "...A la atiendo mas o menos hace 5

años, antes de la pandemia seguro que empezamos. Primero la atendí en el Giacomotti y después seguimos en el consultorio privado, fue hace mucho que comenzamos. La trajo su mamá, creo que tenía algunos problemas no sé si en la escuela y conflictos con ella, como su mamá es psicóloga también consideró que era importante que tenga un espacio, y ahí arrancamos. Es una chica muy comunicativa, más allá que de estas cuestiones le costó poner en palabras lo que había pasado, porque en éste tiempo ha tenido autolesiones, ha pensado ideas suicidas, ha tenido conductas riesgosas, tiene problemas en sus relaciones, pero era como que nunca llegabamos a la fuente de todo eso. Si bien todo tiene muchas variables, en un momento ella vino y me dijo tengo algo para contarte que nunca te dije, y bueno ahí me la vi venir porque cuando pasa eso, no es algo sencillo de poner en palabras, por más que haya espacio privado y una relación de tiempo, muchas veces no se logra ponerlo en palabras. Entonces me dijo "yo fui abusada cuando era chica" ella creo que tiene 16, y ésto me lo contó el año pasado, tiene que haber sido a mitad de año. Desconozco si estaba hecha la denuncia, fue algo espontáneo, no tenía idea yo de la causa, nunca me había contado. Pudo decirme lo que le había pasado, ponerlo en palabras. Nosotros en la terapia no preguntamos detalles, si surgen, escuchamos. Entonces ella pudo nombrar lo que le pasó, pudo dar ciertos datos, pero aún no pudo decir en detalle lo que sufrió. Dió que ésto comenzó a pasarle cuando tenía 10, 11 años, que fue durante 3 años, cuando la mamá se iba a trabajar, él se quedaba con ella en distintos domicilios, que ha sucedido en distintos domicilios lo que le ha pasado, me dijo que era un abuso sexual, no me dijo me tocó, me dijo que había sido la pareja de su mama, que se llamaba .... Que también éste señor la amenazó para que no cuente nada, que la iba a matar a su mamá, es algo muy común que suceda y los chicos tienen miedo en esa situación, más en el caso de que no son de aquí de la ciudad, no tienen muchos parientes, siempre como que estuvieron solas mamá e hija, entonces ésta amenaza para una persona de esa edad, no puede analizar todas las variables de la realidad, yo creo que justamente ésto ella se lo puede contar a su mamá después de que se hayan separado, no se lo pudo decir al comienzo ni en el transcurso. Emocionalmente, cuando alguien comienza a hablar de estas cuestiones,

*la angustia hace que tu voz se modifique, se te caen las lagrimas, cuando hablas de ésto que ha pasado, cuando lo cuenta es como que lo está viviendo nuevamente, por eso en terapia no preguntamos porque es un poco retraumatizar a la persona, yo no soy perito, cuando esa persona puede contar, se manda y es algo muy dificil aunque sano contar. Yo hace 22 años que soy psicólogo, trabajé 2 años y 9 meses en el COPNAF en el equipo de abuso sexual y violencia familiar, entonces tengo experiencia en ésto, si vos me estás contando algo grave y que te angustia, contarlo de una forma que te podes implicar como es para tener en cuenta. Algunas personas tiene algun tipo defensa emocional que hace que lo manifiesten así, en el caso de se notaban todas las características, ella es como que se presenta muy entera, todo muy bien, una chica alegre, pero es una fachada, en su intimidad es distinto, es una chica que está acostumbrada a resolver sus cuestiones medio sola así que bueno, en el futuro uno nunca sabe porque la consecuencias pueden ser muy a futuro o al corto plazo. Esto de las autolesiones, pensamiento suicidas, problemas de las relaciones, por lo general se correlaciona con el abuso sexual. Ella tiene 16 años, hay que esperar a ver que otro tipo de conductas pueden llegar a producirse que pongan en riesgo su salud. Me dijo que tenía algo para contarme que cuando era chica, "la pareja de mi mamá abusó de mí, fue en circunstancias en las que mi mamá no estaba en casa se iba a trabajar y yo me quedaba con él, y ahí pasaba", pero no me dió detalles. Hubo dos o tres oportunidades en las que ella pudo volver a hablar de ésto, había sesiones en las que venía muy angustiada, por ahí en esas sesiones si bien esa angustia se correspondía en partes con cuestiones actuales, pero tambien era porque le venían recuerdos de lo que le había pasado, y eso la tenía mal. Es normal que eso suceda, porque es como que si uno está en algo, de repente viene un flashback que te arruina, lo estás disfrutando, de lo mejor, y te viene eso, ella me dijo que le había pasado. Si pude ver ésta correspondencia entre la angustia y lo que le había pasado, ella quería como presentarse entera, más fuerte, como que no le había afectado tanto, y sin embargo le pasaba todo ésto, es inevitable que le pase, cuando pasa lo del abuso nuestra psiquis no está preparada para eso, esa energía tiene que dispersarse por algun lugar, a veces va para afuera y te pones violento y tratás de resolver tus problemas por la*

*violencia, otra veces me autodestruyo con conductas poniendome en riesgo, salgo em emborracho y termino tirado por ahí, y las dificultades en las relaciones, con sus pares, por una parte y en las relaciones de pareja que ha tenido también, siempre termina en el lugar de ser usada, así se siente ella, es muy fuerte y es lo que se ve por lo general. Ella lo de las autolesiones no lo pudo relacionar con ésto que se investiga. PREGUNTA FISCALIA: ANTES O DESPUES DE DEVELOAMIENTO EN TERAPIA, ELLA HABIA HABLADO DE LA FIGURA DE EL, COMO ERA LA RELACION? no, no lo trabajamos de esa manera, yo sé que él estuvo en pareja con su mama desde que ella era chiquita, tenía 6 años mas o menos, pero ella nunca pudo decirme siquiera "era un papá para mí", era la pareja de su mamá, ella si tiene una carencia de la figura paterna, la mamá de ella tendrá otra mirada de lo que su hija creía, no lo tenía en sentido de cumplir la función paterna en reemplazo de su padre. Creo que en ésta cuestión de abuso, esa separación fue casi como una salvación, en el sentido de lo que estaba sufriendo. La autoestima de es muy baja, en éstas cuestiones de sus ideas suicidas, yo trabajo bastante ésto, porque ella se siente muy sola también, es muy independiente, en su casa cocina, hace las cosas de su casa, tiene todo para ser autónoma, de hecho es algo que ella desea, poder irse de su casa, poder terminar irse de su mamá. Sin embargo en ésto de las dificultades que tiene para relacionarse con los otros, siempre se encuentra sola, no tiene con quien salir, con quien ir al cine, las amistades de alguna manera la han traicionado, entonces ella comienza a pensar que quizá no lo vale, yo considero que la mamá no cumple con su función materna de manera adecuada, porque debería escucharla más, acompañarla más, debería ser más mamá dentro de su casa también, por eso digo que lo más saludable es este deseo de de irse de su casa cuando pueda. Yo estoy seguro que si ella termina el secundario y consigue un trabajo, capaz que se va a una pensión, porque ya te digo, en su casa ella hace todo. Es como que sufre en su casa el machismo de su madre, entonces éste modelo de yo trabajo, vos que estás en casa, hacé las cosas. Ésta chica, se levanta sola, se cocina, le cocina a su madre, limpia la casa, arregla la casa, una cosa es colaborar y otra lo que hace , eso es lo que yo entiendo por el relato de , los adolescentes en general tienen éste problema de no ser escuchados por los adultos, y es un problema*

*que tenemos. LO DE LOS FLASHBACKS, LE HA MANIFESTADO EN QUE OPORTUNIDADES APARECIAN? seguramente si, pero en cualquier situación, no debe ser especial ni estar relacionada con el tema, no necesariamente relacionada con algo sexual, fue en ocasión que no tenía nada que ver con lo sexual. EN CUANTO A LO QUE LE COSTÓ PONER EN PALABRAS, ELLA MANIFESTÓ EL POR QUÉ? no me dijo el por qué. ELLA CONSUMIO O CONSUME ESTUPEFACIENTES? Yo creería que no, y si lo hizo fue fumar marihuana ocasionalmente, no tiene problema de adicción, no es algo que se haya tratado en terapia, no ha tenido dificultad. EN LA CUESTION DE ELLA CON SU CUERPO? Ese es todo un tema para ella, es muy complejo, obviamente que ella todavía no acepta su cuerpo digamos, y tiene épocas en las que está más contenta con su cuerpo que en otras. Ella digamos, ha tenido momentos de mucha ansiedad y ella lo reconoce que no lo puede manejar, y ha tenido épocas donde ha consumido más comida. Pero también hay toda una historia de su cuerpo con su mamá, como queriendo controlarle su alimentación todo el tiempo, para mí de estética. me refiere que su abuela a su madre la controlaba con ésto, y no entiende por qué su propia madre quiere hacer eso con ella, y por ahí va más allá de eso, por ahí si yo te quiero ayudar, hay formas y formas de comunicar, hay cuestiones que yo no te puedo decir de tu cuerpo si te quiero ayudar desde el amor, entonces todas las relaciones madre-hija son complejas. Yo considero que no todas las mujeres deberían ser madres, porque muchas veces no es su deseo, si no que es por la sociedad, a partir de ahí surgen un montón de dificultades que hacen que la relación sea compleja, es un vínculo materno-filial muy complejo el de con su madre. PREGUNTA DEFENSOR: USTED REFERENCIO QUE ELLA NO PODIA ASOCIAR SUS IDEAS SUICIDAS AL ABUSO, CON QUE LAS RELACIONA? Ella las relaciona a la angustia que ella tiene, lo que pasa que no ha podido armar el rompecabeza y poder asociar que ese grado de angustia y enojo que en este caso de las autolesiones, tiene que ver con cuestiones que le han sucedido, y una de las cuestiones más fuertes que le han pasado son estos abusos; "que mi vida no tenga sentido", que me autolesiones, tiene que ver con cuestiones de su angustia, baja autoestima, como que todavía no puede relacionarlo, que creo que cuando lo logre le va a hacer bien, ella tiene 16 años y ésto le pasó de los 10*

*hasta los 13, a veces yo he tenido pacientes de 70 años y en una sala de Villa Las Lomas Norte por ejemplo, y recien en ese espacio ella pudo decirlo, es increible ese alivio a la angustia, cuando puede poner en palabras ese sufrimiento. PREGUNTA FISCALIA: SI SABE SI DESDE QUE CONTÓ EN TERAPIA LO DEL ABUSO, SI SE HA TRATADO DE AUTOLESIONAR O HA TENIDO OTRA TENTATIVA DE SUICIDIO? creo que autolesiones despues de que ella empezo a hablar de esto no tuvo, pero si estas ideas suicidas han vuelto a aparecer, pero no intento, una cosa es la ideacion suiciida y otra es el intento, y autolesiones desde que comenzó a trabajar en ésto no creo que haya tenido. PREGUNTA FISCALIA: COMO ESTÁ ELLA AHORA? Ella ahora está expectante con el juicio, porque después si me pudo decir que hubo una causa, ella la inició con su madre, pero también el hecho de la denuncia le ha traído consecuencias sociales en cuanto a familiares que tenían que no creyeron ésta historia, algunos, entonces les pasó que fueron a un encuentro social y estaba éste señor, obviamente ellas se fueron, fue como que se fueron aislando con respecto a la familia de ella misma, eso por una parte. Hoy está tratando de sobrevivir de ésta situación que le pasó pero de todo su contexto en conjunto, con la mejor voluntad posible, pero le cuesta, le cuesta porque todavía tiene un alto grado de angustia, mucha angustia, y a esa edad vivir con tanta angustia no es facil, es muy complejo, porque en esa edad todo es mas pasional, no tiene muchas variables, si se te junta no poder estar con nadie en pareja, no hago amistades facilmente, si voy a una reunion social y me aíslan, es pesadísimo. Yo creo que ella está con la esperanza de comenzar a vivir, no sobrevivir, y yo trabajo para eso, esperemos lograrlo. Tiene esperanza en el juicio, igualmente yo trato de bajarlo, porque le explico que a veces el poder judicial no responde a las expectativas que uno tiene, que más allá de la condena o no lo más importante es esta cuestion de que pudo denunciar, que su madre le creyó, y que ya el hecho de la denuncia en jucio más allá de la condena en juicio hay una condena social y que eso la va a ayudar a sanar..."; y por último, con la Sra. ... en fecha 30-10-2023, quien declaró: "...Con el imputado comenzamos a convivir cuando tenía 5 años y medio mas o menos, empezamos a salir y muy rapidamente nos fuimos a vivir juntos, el vino a vivir a mi departamento en Buenos Aires, a un departamento de*

*mi familia. En ese momento él era un corderito, trabajaba llevando y trayendo niñas en una combi, a un jardín de niños, y así lo conocí, ya que transportaba al jardín a mi hija. Yo elegí esa combi porque en realidad la manejaba una mujer. Hubo ahí unas señales porque una madre dejó de mandar a la nena, porque dijo que llevaba a los chicos como si fuera un fletero. era una nena que conectaba con todo el mundo, y ella le contaba todo. Después dejó de ser el transportista, empezó a escribirme y empezamos a salir. Hubo momentos de celos con . Ahí al tiempo empezó a mostrarse muy controlador conmigo, yo tenía 4 trabajos. El siguió siendo transportista cuando vivió conmigo. Empezó a gastar más mi dinero que el suyo. Viviámos en mi departamento, cada vez tenía menos chicos en su trabajo, eso lo volvió loco, que yo ganara más dinero que él. La primer navidad, que llevábamos 2 meses conviviendo más o menos, fuimos a la casa de mi familia en Hurlingam, e iba a llamar a sus hijos para saludarlos por navidad, tiene 3 hijos, son todos grandes, en esa época ya tenían 30 y algo de edad. Son dos varones y una mujer, la mujer no le hablaba, desde que vivimos juntos nunca fue a visitarlo. Tiene una relación rara con sus hijos. Cuando vinieron los varones maltrató a mi hija, fueron a caminar a la isla, tenían sed, la quiso mandar a mi hija y ella no quiso ir, entonces le compró a sus hijos agua y no a mi hija. Empezó a llamar a mis amigos para controlarme, más o menos en el año 2015, cuando asume Macri, en febrero de 2016 nos vinimos a vivir para acá. Yo salí huyendo porque Macri me hechó de Buenos Aires en su momento, y pensé que me iba a pasar lo mismo en Nación; además vinimos para acá porque tengo a la familia de mi mamá. Se desocupaba una casa de mi mamá, entonces íbamos a ocuparla, en ... Nº 12, tenía en ese momento 8 años. Yo me tomé licencia en mi trabajo del estado, a los 20 días conseguí trabajo en una comunidad terapéutica, aprender a vivir, trabajaba jornada completa, y él no trabajaba, quedaba de amo de casa, lo único que hacía era dormir la siesta, cocinaba y lavaba los platos. fue a la escuela 4, ahí hizo la primaria. Yo la llevaba a la escuela, íbamos en bicicleta con ella. Al principio no, pero después pude arreglar mis horarios. Cuando arregló la combi le insistí que vuelva a trabajar de lo mismo, pero se negaba, tenía la obra social de su ex esposa. Para mí es un abusador permanente, no tiene estabilidad en ningún trabajo, la ex mujer trabajaba*

*en el poder judicial, ella creo era quien mantenía la casa. La familia de origen de él es uruguaya, tienen un pasar económico mejor que el de él actualmente. Él es jubilado de monotributista, una vez estuvo en relación de dependencia. La acompañaba a la escuela de musica y a hockey a . Muy poco tiempo despues de llegados a acá, nos separamos, habrá pasado un año, año y medio, él se había vuelto cada vez más controlador conmigo, tanto que un día llegue cuando había conseguido el pase del estado para acá, empecé a trabajar en la oficina de derechos humanos de la municipalidad, trabajamos mucho con chicas trans, por eso a veces llegaba a casa a las 11 de la noche, una vez llegue tarde, él se había tomado una botella de whisky e intentó pegarme. No lo logró y le dije que se vaya de mi casa inmediatamente hasta que logré sacarlo de mi casa, y después se fue. Empezó a dormir en un garage que yo tenía en la puerta de esa casita de ..., son 4 garages en total y el que él usaba estaba desocupado. Él vivía de la música cada tanto ganaban unos pesitos, pero siempre le garroneaba a alguien, la dependencia económica no cesó, yo lo seguía ayudando. Empezamos a tener una relación cordial, y él habían arreglado que él le diga papá, no tiene contacto con su progenitor, si su abuelo paterno. Nunca dejaba de advertir que era su hija del corazón, todas las veces tenía que decirlo y aclararlo. Llegó un momento mientras convivíamos, quería tener sexo todas las noches y muchos abrazos, era extenuante, si le decía que no se enojaba, tenía que darle 800 explicaciones, he accedido para que deje de molestarme, era muy insistente, todos los días. Empezamos a tener una buena relación luego, yo lo hacía por mi hija, ella disfrutaba estar con él, porque no había figura masculina. De mi familia ninguno quiso acercarse a . Si él tocaba música nosotras íbamos, con . Después en algún momento él se mudó, no recuerdo si la mujer le empezó a pasar plata, porque la mujer se quedó con la casa de ambos, hasta que la vendieron, por eso tiene ahora una casa en pueblo escondido. Se mudó a ese departamento que está en ..., él vivió en el garage meses, unos cuantos meses, más o menos 6, y después se mudó, a ese departamento que queda cerca de la casa de mi familia, con quienes empieza a tener una relación fluida, y empieza a ir ahí, empieza cuando ella quería no había un acuerdo de por medio, no teníamos una mala relación ni nada. Ella se quedaba a dormir, por ahí*

*salía de la escuela de música, yo la llevaba hasta el departamento de él o él la buscaba, se quedaba 1 o 2 días dependiendo de las actividades, íbamos a las audiciones de piano, mi hija era una nena super alegre, hoy es oscura y mala, se enoja mucho conmigo, me dice cosas horribles. Si se lo pregunto conscientemente me va a decir que no, pero yo creo que ella inconscientemente tiene la sensación de que podría haberla ayudado, podría haberla salvado, no hacerla pasar por eso que le cambió la vida para siempre. Mi hija se cuidaba, yo también, hoy ambas pesamos más de 100 kg. Ella se está recomponiendo de a poco, con Mario que es el psicólogo. Al tiempo que llegó acá, le pasó que la gente era muy hostil con nosotros por venir de Buenos Aires, eso le empezó a doler, por eso empezó psicólogo con Mario, hasta que él le dijo que necesitaba medicación, tipo a los 13 años, ya había pasado lo del abuso. Había comenzado a ir a la casa de él, y después del hecho siguió yendo a esa casa, él la amenazó con decirme a mí que miraba pornografía y por eso él se calentaba y hacía lo que hacía. Ella nunca cesa el vínculo con él, de hecho a él lo operan de la columna después del hecho, y se quiere quedar a cuidarlo, y me quedé yo, y la mujer de ... me dice dejá que yo me la llevo, porque la hija comaprtía equipo con , y yo me la llevé a mi casa a dormir porque tenía torneo, pero ella quiso cuidarlo. Yo le pregunté por qué quería cuidarlo, y me dijo que era porque tenía miedo, ella tenía 13 y pico, 14 en ese momento. Antes de la pandemia íbamos a pueblo escondido a comer asado, creo que ahí retomamos cierta relación, yo me venía para la ciudad porque si no me tenía que tomar una habitación para trabajar por mediante videollamadas, y por ahí tenía 4 pacientes y eran 4 horas, entonces yo me venía para acá y hacía compras de paso, y atendía a mis pacientes. Un poco e informal retomamos la relación. Nos habíamos ido con la perra y todo a Pueblo Escondido. Salíamos con a andar en bicicleta en ese momento, teníamos bastante libertad. Estuvimos un tiempo largo, no llegó a ser un año. El siempre fue muy cascarrabias y mano dura, me decía cuando vivíamos en Buenos Aires y la nena tenía 5 años, me decía dale un cachetazo. Le contestaba mal a , yo trataba de preservar ese vínculo padre e hija pero ya había pasado lo del hecho, yo no lo sabía. En un momento ella se quiso ir, yo le pregunté por qué e insistía, me fui yo primero, y después vino . Ahí creo que ella ya le había*

dicho a él que me iba a contar lo del hecho. Es algo que leí en la audiencia de la cámara Gesell que está todo contado ahí. Cuando la pandemia aflojó, fuimos a Córdoba de vacaciones, le pedí a él que le de a la perra y a la gata de comer y para que mantenga la casa, le pagué mucha plata e hizo el mínimo indispensable. Una vez se me rompió la cama y él le puso un tirante abajo, esa fue la última vez que tuvimos alguna clase de relación, no hubo problema de pelea disruptiva, fue como que me cayó la ficha. ya no lo nombraba, pero había comenzado con los episodios de tomar pastillas, cortarse, es cuando Mario me dice que comience con las pastillas porque él ya no tenía recursos. Ella se tomaba la caja completa de Clonazepam, él me manda las recetas, yo no tenía la cuenta, ella me robaba las recetas y de alguna forma conseguía que le vendieran, la verdad es que yo nunca desconfié de ella. 3 o 4 episodios de tomarse pastillas hasta que descubrimos lo que eran, uno de los episodios tuvo internación, en otro le hicieron lavado de estómago en la guardia, en otro la mandaron a casa directamente, el otro fue más aislado, fue por un novio que la había dejado. Ella se cortaba superficialmente en el antebrazo, era una cosa como que, cuando los adolescentes sienten un dolor muy potente, el dolor físico les hace bajar la angustia, porque el dolor físico es más manejable, es algo muy común lo de cortarse en los adolescentes, hasta me enojaba con ella al principio porque pensaba que era algo conmigo, jamás se me pasó por la cabeza la verdadera razón. Tanto así, que en uno de los episodios yo estaba atendiendo virtual, termino de atender y me sonaba el teléfono, mi tía, mis primos eran los que llamaban, estaban con en el hospital, cuando termino de atender atendí el teléfono, mi tía me recontra cagó a pedos. se había ido en pijama a lo de mi tía habiéndose tomado las pastillas. Yo no creo que ninguna madre quiere pensar que eso le puede pasar a su hija, nunca me imaginé semejante cosa. Hoy en día parece ficción, ojalá lo fuera. En el tercer episodio ella le cuenta a una mujer de salud mental, le cuenta una parte entonces ahí empiezo a enterarme. Rapidamente viene, la madrina de ella, yo iba a hacer la denuncia pero quería querer detalles, quería saber que le había hecho a mi hija, y ella no lograba hablarlo, tuvo dos psicólogas en el hospital, con una estuvo bastante tiempo pero iba salteado, no quería ir. También la atendió un psicólogo de Buenos Aires.

*Antonella Paolazzi era su psiquiatra, ella quería medicarla, yo le dije que no. Empezó a tomar Experidona, es un antipsicótico pero ahora lo usan como estabilizador, Fluoxetina, que es un antidepresivo, y el aceite de cannabis como ansiolítico a la noche para dormir. Eso lo empezó a tomar cuando logra decirlo. A la madrina en un almuerzo que estábamos en la Delfina, todavía yo no había denunciado necesitaba más datos, viene enojada y me grita le hizo sexo oral, ese día fuimos a hacer la denuncia. dejó piano, no jugó mas al hockey, cuando estaba en tercer año yo la cambié a la escuela normal, porque el Colegio se fue para abajo, todo hablado con ella. Yo hice la denuncia en febrero del 2022. Fue pre denuncia el cambio de escuela. Cuando empezaron con las burbujas iba bien, empezaron con un grupito de amigos, cuando iba a tercero tiene el último de sus episodios, y es ahí cuando le cuenta a sus amigos y los padres de sus amigos le niegan a ellos juntarse con ella. La escuela normal no hizo nada en ese momento, no sé exactamente que les contó ella a sus amigos. Yo le había dicho que no le contara a sus amigos que se cortaba, y esas cosas. Si quería contar lo del abuso era su derecho. Yo creo que había algo ya de antes que ella contara, ella era una chica como las otras, es super inteligente, vuela. Yo creo que esos problemas también fueron detonantes. Ella está mejor ahora, dejó toda la medicación por su propia voluntad, no tuvo síndrome de abstinencia ni nada, me dijo que ella cuando quiere llorar no podía por la medicación. Ahora tiene 16 años, no quiere saber nada con la música, ella había comenzado con la música por él. Hoy está empezando a tener más amigos, es lo que creo que está trabajando con Mario, empieza a tener más amistades, pocas igual. No tiene pareja, ahora se está hablando con un chico. Ella tuvo un amor de verano con una chica en Córdoba, divina ella, tuvo que cortar por la distancia. Se ha intercambiado instagrams con otras chicas, también le gustan los varones, intenta tener relaciones con gente. Este año comenzó a iniciar proyectos a futuro. Cuando se habla del juicio, ella lo quiere ver preso, es así. Yo muchas veces me enojo, yo ahora estoy actuando en automático, estoy yendo a psicólogo. Hace un tiempo encontramos una foto de cuando ella era chiquita, él estaba ahí y hubo que tacharlo, la encontramos hace unos días, ella puede hablar de él hoy, y la verdad que Mario ayuda mucho, ella ha podido hablar conmigo, nunca jamás le he*

*pedido detalles. Cuando iba a venir a dar el testimonio su madrina, yo tuve que sacar ese acta de vuelta porque ella no quiere hablar de eso. Va a la escuela de noche, a la 36 que está de noche, la América. Cada vez que le va a pasar algo hermoso, entra en crisis, se quería cambiar de colegio por algunas cuestiones de la estudiantina, pero después se calmó...".- Así las cosas, el material probatorio reunido en la presente causa contiene efectivamente los dos elementos de convicción que evidencian el grado de certeza en los dos extremos de la imputación, esto es; existencia del hecho y participación penalmente responsable por parte del imputado L.D.C.E.N..-".-*

En la etapa de discusión final, la Representante del Ministerio Público Fiscal se explayó sobre la prueba producida en la etapa plenaria. También lo hizo el señor Defensor técnico.-

**V.-** A partir de la prueba legalmente admitida, declararon en debate las siguientes personas: **1) ...;** **2) Licenciado en Psicología Rafael Chappuis;** **3)...;** **4) Licenciada en Trabajo Social María Florencia Pacinelli;** **5) Licenciada en Psicología Cecilia Patricia Bonnin;** **6) Licenciado en Psicología Mario Ricardo Quinteros;** **7) Doctora María Belén Bejarano;** **8) Psicóloga María Victoria Delaude;** **9) María Teresa Pacheco Sanders;** **10) Gabriel Humberto Missorini;** **11) Doctor Mario Ernesto Rocca,** con ellas se incorporaron las siguientes **pruebas materiales y demostrativas:** Documental de la fiscalía: 1.- Acta Informe judicial de entrevista videograbada" de fecha 21-02-2022.- 2.- Informe de Intervención del COPNAF de fecha 03-05-2022 en relación a las presentes actuaciones, referente a ... , fdo. por Dra. Noelia M. Carotta-Abogada, Lic. M. Florencia Pacinelli - Trabajadora Social, Dominguez Romina -Promotora de derechos, Turin. M. Agustina - Promotora de derechos.- 3.- Historia Clínica de ... en once (11) fojas proveniente del Hospital Justo José de Urquiza de ciudad, remitido en fecha 15-11-2022. 5.- INFORME PERICIAL PSICOLOGICO-PSIQUIATRICO de la Sra. ...., de fecha 28-07-2023, suscripto por Lic. ... Gandola - PSICÓLOGO- y Dr. Jose Cabelluzzi -Médico Psiquiatra-, miembros del Equipo Técnico Interdisciplinario multifuero local.- 6) Acta de revelamiento de secreto profesional de fecha 12-10-2023. 7) Informe médico forense del Sr. ... de fecha 06-09-2022-. Incorporación de D.V.D, que contiene la

video-filmación de la Declaración Testimonial Videografiada de ... en sede de ETI Ministerio Público de la Defensa en fecha 21-02-2022. Documental de la Defensa: Informe de Psicóloga Victoria Delaude. Escritura pública de compraventa.-

**VI.- Instrucciones finales:** Las instrucciones finales, fueron brindadas al Jurado por el suscripto durante la etapa pertinente del debate, y luego de la audiencia prevista en el artículo 68 de la Ley de Jurados teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, lo resuelto por la Sala Penal del STJER en causa "L.R.J.C.", 08/06/24, en donde se ha advierte a las juezas y jueces sobre el deber de asumir con seriedad la obligación de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación o violencia por razón de género contra la mujer, garantizando que los procedimientos judiciales sean imparciales, justos y no se vean afectados por estereotipos de género. En ese marco, las partes plantearon sus posiciones recibiendo respuesta en cada planteo y luego; antes de explicarlas los señores miembros del jurado, las partes fueron convocadas nuevamente donde hice referencia a un punto que iba a ampliar la explicación contenida en el texto ya impreso. En definitiva, el texto entregado a los miembros del jurado es el siguiente: "**INSTRUCCIONES FINALES AL JURADO...**

**Legajo Nº 2218 OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO**

**INTRODUCCIÓN** **1.-** Miembros del jurado, hemos concluido con la recepción de pruebas y han oído a las partes. Ahora, presten atención a las instrucciones que les voy a dar, sigan lo que les digo en la copia que tienen en su poder y que podrán llevar a la sala de deliberación.- **2.-** Al comenzar y durante el juicio los instruiré sobre ciertas cuestiones. Ahora les daré otras instrucciones. Todas tienen la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.- **3.-** Cuando termine, comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones.- **4.-** Es importante que escuchen todas las instrucciones. Sirven para ayudarlos en el modo de deliberar, pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.- **OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO**

**1.-** Como les dije **al inicio ustedes son los jueces de los hechos y yo soy el Juez técnico del derecho.**- **2.-** Como juez del derecho, mi deber ha sido presidir el juicio. Decidir qué pruebas la ley les permite a ustedes ver, escuchar y valorar; también decidir cuáles no. Ahora, **mi deber es explicarles las reglas** que ustedes deben observar

y aplicar para decidir este caso.- **3.-** Como jueces de los hechos, **el primer deber que tienen es decidir si los hechos propuestos por la acusación han sido probados.** Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el juicio. No hay ninguna otra evidencia. No pueden considerar ninguna prueba más que esa. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de su sentido común, siempre que esas conclusiones estén basadas en la prueba rendida en el juicio. No deben especular sobre alguna prueba que debería haberse presentado, como tampoco suponer o elaborar teorías sin que exista prueba producida en juicio que permita sustentarlas.- **4.-** Decidir los hechos es su tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de los hechos. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. **Ignoren todo lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.**- **5.-** La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para establecer si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable.- **6.-** El **segundo deber que tienen es aplicar a los hechos ustedes determinen que han sido probados, la ley que yo les explicaré en estas instrucciones.** Es necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley, tal y como se las explicaré. No pueden aplicarla como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.- **7.-** Si yo cometo un error hay un Tribunal superior que puede corregir mis errores. Pero, no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan razones al momento de decidir el veredicto. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones. Por eso es muy importante que ustedes acepten y apliquen la ley tal como los instruiré y la sigan en sus deliberaciones.- **IMPROCEDENCIA DE INFORMACIÓN EXTERNA** **1.-** Ustedes deberán ignorar por completo: **a)** Cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, Snapchat, etc., que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia.- **b)** La

información externa a la sala del juicio sobre este caso, no es prueba.- **2.-** No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal. Sólo ustedes -no los medios de comunicación o cualquier otra persona-, son los únicos jueces de los hechos.- **IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA** **1.-** Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. **2.-** Nosotros esperamos y tenemos derecho a una valoración imparcial de la prueba de ustedes.- **IRRELEVANCIA DEL CASTIGO** **1.-** La pena que pueda caber ante un veredicto de culpabilidad no es su tarea sino la mía como juez técnico. Su labor solo consiste en determinar si la acusación ha probado o no, la culpabilidad del **Sr. ...** más allá de toda duda razonable.- **2.-** Si ustedes encontraran culpable al imputado, es mi responsabilidad y no la de ustedes, decidir cuál es la pena que corresponde imponer.- **TAREA DEL JURADO - POSIBLES ENFOQUES** **1.-** Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.- **2.-** Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Ninguna opinión es más válida que otra. Discutan y analicen la prueba. Exongan sus propios puntos de vista. Intenten arribar a una conclusión sobre el caso, si ello es posible.- **3.-** Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.- **4.-** Durante la deliberación no duden en reconsiderar sus opiniones si así lo consideran. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. Pero, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.- **B) PRINCIPIOS GENERALES**

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** **1.-** Toda persona acusada de un delito se **presume inocente**, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad, más allá de toda duda razonable.- **2.-** La presunción de

inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que ... es inocente, salvo que la fiscalía demuestre lo contrario.- La presunción de inocencia protege al acusado a lo largo de todo el proceso. Para poder derribar la presunción de inocencia, **la Fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de toda duda razonable que los hechos delictivos que se le imputan al Sr. ...** ocurrieron en la forma expuesta por la fiscalía y que el señor ... fue quien los cometió.- **CARGA DE LA PRUEBA** **1.-** El **acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar su inocencia** por los delitos por los que se lo acusa.- **2.-** Desde el principio hasta el final, es la Fiscalía quien debe probar la culpabilidad de la persona acusada más allá de toda duda razonable.- **DUDA RAZONABLE** **1.-** La frase "**más allá de toda duda razonable**" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal.- **2.-** Cada vez que usen la palabra "duda razonable" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente: a) Una duda razonable no es una duda forzada, especulativa o imaginaria; b) No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio; c) Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración y valoración de toda la prueba admitida en el juicio; d) Es aquella duda que, de manera lógica, puede surgir de la debilidad de las pruebas o por contradicción entre las pruebas o bien por falta de pruebas suficientes en apoyo de la acusación.- **3.-** Tampoco se exige que tengan certeza "matemática" para decidir el caso, ese tipo de certeza es un nivel de prueba imposible de alcanzar en el proceso penal. El principio de prueba más allá de toda duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza.- **4.-** Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que los delitos imputados fueron probados y que ... fue quién los cometió, deben emitir un veredicto de culpabilidad.- **5.-** Si al finalizar el caso, habiendo valorado toda la prueba, ustedes tienen una duda razonable, sobre qué delito –entre las opciones que les he dado- ha cometido, deben elegir la opción de menor gravedad.- **6.-** Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba rendida ustedes no están seguros de que los

delitos imputados hayan sido probados o bien, probados esos hechos tengan dudas de que el señor ... fue quién los cometió, deberán declararlo no culpable.- **DECLARACIÓN DEL ACUSADO:** **1.-** Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa genere presunción en su contra.- **2.-** Como les dije, la Constitución exige que la Fiscalía pruebe sus acusaciones contra el imputado. No es necesario para el acusado desmentir nada puesto que no se le exige demostrar su inocencia.- **3.-** El acusado en el juicio ejercitó su derecho fundamental y como pudieron apreciar, prestó declaración. Ustedes deberán valorar sus dichos, cotejarlos con el resto de la evidencia rendida en juicio para determinar su credibilidad.- **VALORACIÓN DE LA PRUEBA** **1.-** A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá de ustedes qué tanto o qué tan poco creen y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.- **2.-** Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.- **3.-** Más allá de lo dicho, pueden considerar las siguientes cuestiones: **a)** ¿Pareció sincero el/la testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el/la testigo no estaría diciendo la verdad?. **b)** ¿Tenía el/la testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?. **c)** ¿Parecía el/la testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él/la testigo oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación?. **d)** ¿Parecía el/la testigo tener buena memoria? ¿Tiene el/la testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica?. **e)** ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras

declaraba?. ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento?. ¿Dijo el/la testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?. **f)** ¿Tuvo inconsistencias en el relato?. ¿Esas inconsistencias hacen más o menos creíble su testimonio?. ¿Esas inconsistencias tratan sobre algo importante, o sobre detalles menores?. **g)** ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio?. **4.-** Estos son algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones, pueden evaluar otros factores.- Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.- **CANTIDAD DE TESTIGOS 1.-** Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.- **2.-** Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.- **PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA 1.-** Si ustedes creen, por la prueba presentada por la Defensa del **Sr. ... ,** que los hechos no ocurrieron como lo relatara la fiscalía o que el imputado no los cometió, deben declararlo no culpable.- **2.-** Como les dije antes, aun cuando no creyeran en la prueba a favor del acusado, si la prueba los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable de tal delito.- **VALORACIÓN DE LA PRUEBA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO 1.-** Los hechos descriptos en la acusación forman parte de un contexto de "contexto" de violencia de género. Se entiende que se presenta ese contexto cuando existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder.- **2.-** Por "violencia de género" deben entender toda agresión que comete un hombre contra una mujer basada en una relación desigual de poder, ya sea que ésta tenga lugar en el ámbito público o privado, y dentro o fuera de una relación de pareja o personal, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.- **3.-** Por "relación desigual de poder" se entiende la actitud de un hombre que se considera con derecho a disponer del tiempo, el cuerpo y las vidas de las mujeres,

como si les pertenecieran. Son actos especiales de este tipo de relación aquellos ejercidos por un hombre hacia una mujer cuando buscan controlar sus acciones y decisiones mediante amenaza y/o acoso y/u hostigamiento y/o vigilancia constante y/o exigencia de obediencia y sumisión, y/o coerción verbal y/o celos excesivos.- **4.-** En los delitos cometidos en un contexto de violencia de género, el testimonio de la presunta víctima debe ser valorado en el contexto de las demás pruebas rendidas en juicio.- **5-** La ley establece que la prueba debe ser valorada sin estereotipos o prejuicios de género por medio de los cuales, por ejemplo, se le puede llegar a restar credibilidad al testimonio de una mujer sólo por su condición de tal o bien, por su vestimenta, su nivel de educación, sus preferencias o cualquier otra elección de vida.- **6.-** Deben saber que los prejuicios como los estereotipos no son prueba y no deben basar su decisión en ellos.- **C) PRINCIPIOS DE LA PRUEBA TIPOS DE PRUEBA - DEFINICIÓN DE PRUEBA** **1.-**La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por las partes (fiscalía y defensa). Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Con ello, las respuestas del testigo constituyen prueba.- **2.-** La prueba también incluye a todos los videos, documentos, fotos e imágenes que fueron exhibidos en el juicio. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, esos documentos estarán a su disposición en el recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí.- **3.-** La prueba también incluye las estipulaciones de las partes. Las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados. Ustedes deben considerar a esos hechos como prueba en este caso.- En el presente caso, las partes arribaron a la siguiente estipulación probatoria: \*Que ... es hija de .... **DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA** **1.-** Según les expliqué antes, hay ciertas actividades que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de las partes (fiscalía y defensa) no son prueba.- **2.-** Tampoco es prueba nada de lo que yo o las partes hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora.- **3.-** En ocasiones durante el juicio, si una de las partes objetó una pregunta que la otra le efectuó a

un testigo. Lo que las partes hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba.- **PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA**

**CIRCUNSTANCIAL** **1.-** Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos "prueba directa" y "prueba circunstancial". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos, en mayor o menor medida, para decidir este caso.- **2.-** En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "prueba directa".- **3.-** Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar de que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces "prueba circunstancial".

- **4.-** Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo.-

**PRUEBA PERICIAL** **1.-** Durante el juicio, han escuchado el testimonio de personas expertas en un arte o profesión. Ellos son iguales a cualquier testigo, aunque con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión a modo de conclusión. El perito da su opinión en un ámbito donde tiene conocimientos especiales porque se ha formado, ha estudiado la materia en cuestión. En la audiencia escucharon a expertos.- **2.-** La opinión de un experto es confiable si fue vertida sobre un asunto que es propio de la rama del saber en la que se ha formado, dando razón y fundamentos de sus dichos.- **3.-** Ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno.- **4.-** Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, pero tengan en cuenta que no es vinculante para ustedes. Como dije, nada de lo que diga debe ser tomado como preferencia de mi parte para que le den o quiten valor a alguna prueba.- **PRUEBA MATERIAL** **1.-** En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, informes, fotografías, etc. Las mismas se relacionan a los testimonios escuchados y forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.- **2.-** Las pruebas materiales exhibidas son parte de la

evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y del mismo modo.-

**D) INSTRUCCIONES ESPECIALES UTILIZACIÓN DE NOTAS**

**DURANTE LAS DELIBERACIONES**

1.- Algunos de ustedes han tomado notas. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.- 2.- Vuestras anotaciones no son prueba. El único propósito por el cual ustedes pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.- 3.- Las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.- 4.- La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones.-

**E) EL DERECHO PENAL APLICABLE Formularios de veredicto:**

1.- La acusación alega que ... cometió hechos delictivos, los que fueron descriptos en el alegato de apertura y clausura por la Fiscalía.- Por eso, les será entregado un formulario de veredicto con diversas opciones que incluyen la declaración de NO culpable o bien, culpable sea por el delito principal y otros delitos que son incluidos y/o derivados de la descripción realizada. Luego les explicaré cómo llenar.- 2.-Les explicaré el delito principal y los posibles delitos menores incluidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.- 3.-En caso de tener dudas sobre el delito aplicable a los hechos que consideren probados, entre las opciones, deben elegir el delito que consideren más favorable al acusado.-

**Derecho sustantivo aplicable al caso:**

\*El abuso sexual mediante acceso carnal puede ser vía anal, vaginal u oral. Por "acceso carnal", debe entenderse la introducción de objetos, el pene u otra parte del cuerpo dentro de la vagina, el ano o la boca de la mujer sin necesidad que haya habido eyaculación. \*El grave daño a la salud mental de la víctima se da cuando los actos abusivos generan lesiones que por su entidad o importancia para la salud tienen repercusión fisiológica.- \*Ser encargado de la guarda significa que el señor ... , cuidó y/o estuvo a cargo, aunque sea de manera momentánea de ....- \*El abuso sexual gravemente ultrajante se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en partes

íntimas de otra contra su voluntad, mediando violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de autoridad o de poder o aprovechándose que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir y esos tocamientos se prolongan en el tiempo, es decir, son reiterados o, cuando por las circunstancias de su realización, el modo o la forma en que se cometen constituyen una degradación o humillación para la víctima.- \*El abuso sexual simple se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en las partes íntimas de otra en contra de su voluntad, mediando violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de autoridad o de poder o aprovechándose que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir.- \*La Ley entiende que "falta el consentimiento", cuando la víctima es una persona menor de 13 años de edad a la fecha en que ocurren los hechos; en este caso, el consentimiento que pueda dar para los actos sexuales es irrelevante, ya que la ley considera que por su edad no se encuentra en condiciones de consentir ese tipo de actos. Cuando es mayor de 13 años, de edad, consentir significa "acordar", dar el "sí" para el acto.- \*La intención de abusar sexualmente significa que el acusado sabía y quería atacar la integridad sexual de ..., que sabía que estaba abusando sexualmente de ella y tenía la intención de hacerlo. Esta cuestión, como todas las de hecho, debe ser determinada por ustedes a través de la prueba rendida en juicio y del mismo modo que lo hacen con las otras cuestiones.- \*Concurso real es la "reiteración" de los hechos, esto es, cuando un hecho fue cometido en más de una oportunidad y de modo independiente por una misma persona.- \*Autoría: Se lo acusa al señor ... como autor de los hechos por los que es enjuiciado. Ser autor implica que ejecuta la conducta del delito o los delitos, es decir, interviene directamente y por sí en la ejecución del delito o los delitos.- **PRIMER HECHO: 1º-Delito Principal:** La Fiscalía acusa a ... por hechos supuestamente cometidos contra ..., que conforme la ley se califica del siguiente modo: **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL y POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA.**- Para que puedan considerar que el acusado ha cometido este delito es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos: **1)** que el acusado ... haya

accedido carnalmente a ..., mediante la introducción de su pene u otra parte del cuerpo dentro de la vagina, el ano o la boca sin necesidad que haya habido eyaculación.- **2)** que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **3)** que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... tenía 12 años de edad; **4)** que, por su edad, ... no ha podido consentir libremente estas acciones.- **5)** que los abusos sexuales en perjuicio de ... le provocó un grave daño a la salud mental.- **6)** que ... se valió de su condición de guardador para realizar los actos abusivos contra ....- **Delitos menores incluidos** \_Como lo explicara anteriormente, puede ocurrir que la prueba no los convenza de que ... cometió el **delito principal** por el cual la fiscalía lo acusa, pero que haya prueba suficiente para entender que cometió otros actos que constituirían **delitos menores incluidos**, los que a continuación pasamos a evaluar:

**2º-ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD GUARDADOR.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado que **los actos ejecutados por ...** hayan provocado un **GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL** de ....- Esta fórmula requiere: **1)** que el acusado ... haya accedido carnalmente a ..., mediante la introducción de su pene u otra parte del cuerpo dentro de la vagina, el ano o la boca sin necesidad que haya habido eyaculación; **2)** que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **3)** que este acto abusivo ocurrió cuando ... tenía 12 años de edad; **4)** que, por su edad, ... no ha podido consentir libremente estas acciones; **5)** que ... se valió de su condición de guardador para realizar los actos abusivos contra ....- **3º-ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado que **los actos ejecutados por ...** hayan sido cuando estaba bajo su **GUARDA**.- Esta fórmula requiere: **1)** que el acusado ... haya accedido carnalmente a ..., mediante la introducción de su pene u otra parte del cuerpo dentro de la vagina, el ano o la boca sin necesidad que haya habido eyaculación; **2)** que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **3)** que este acto abusivo ocurrió cuando ... tenía 12 años de edad; **4)** que, por su edad, ... no ha podido consentir libremente estas acciones; **5)** que los abusos sexuales

en perjuicio de ... le provocaron un grave daño a la salud mental.- **4º-ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado que **los actos ejecutados por ...** hayan provocado un **GRAVE DAÑO A LA SALUD** de la víctima como tampoco que hayan sido cometidos cuando estaba bajo su **GUARDA**.- Esta fórmula requiere: **1)** que el acusado ... haya accedido carnalmente a ..., mediante la introducción de su pene u otra parte del cuerpo dentro de la vagina, el ano o la boca sin necesidad que haya habido eyaculación; **2)** que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **3)** que este acto abusivo ocurrió cuando ... tenía 12 años de edad; **4)** que, por su edad, ... no ha podido consentir libremente estas acciones.- **5º-ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -REITERADO-, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL y POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que **NO** se probó el acceso carnal pero que existieron actos de contenido sexual gravemente ultrajantes en momentos en que ... se encontraba bajo la **GUARDA** del señor ... y que esos abusos le provocaron un **grave daño a su salud mental**.- Esta fórmula requiere: **1)** que el acusado ... haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para ella; **2)** que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **3)** que estos actos abusivos reiterados ocurrieron cuando ... tenía entre 11 y 13 años de edad; **4)** que, por su edad, ... no ha podido consentir libremente estas acciones; **5)** que los abusos sexuales en perjuicio de ... le provocaron un grave daño a la salud mental; **6)** que ... se valió de su condición de guardador para realizar los actos abusivos contra ....- **6º-ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -REITERADO-, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que la fiscalía **NO** probó el acceso carnal pero sí que existieron actos de contenido sexual gravemente ultrajantes contra ... los que le provocaron un **grave daño a su salud mental** SIN acreditar la condición de **Guarda**.- Esta fórmula requiere: **1)**

que el acusado ... haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para ella; **2)** que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **3)** que estos actos abusivos reiterados ocurrieron cuando ... tenía entre 11 y 13 años de edad; **4)** que, por su edad, ... no ha podido consentir libremente estas acciones; **5)** que los abusos sexuales en perjuicio de ... le provocaron un grave daño a la salud mental.- **7º-ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE - REITERADO-, AGRAVADO POR LA CONDICION DE GUARDADOR.**

Deberán optar por esta fórmula si entienden que la fiscalía **NO** probó el acceso carnal pero sí que existieron actos de contenido sexual gravemente ultrajantes contra ... en momentos en que se encontraba bajo su **GUARDA** sin acreditar el grave daño a la salud mental de la misma.- Esta formula requiere: **1)** que el acusado ... haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para ella.- **2)** que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **3)** que estos actos abusivos reiterados ocurrieron cuando ... tenía entre 11 y 13 años de edad; **4)** que, por su edad, ... no ha podido consentir libremente estas acciones.- **5)** que ... se valió de su condición de guardador para realizar los actos abusivos contra ....- **8º-ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -REITERADO-**. Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado: **a)** el abuso sexual con acceso carnal, **b)** la condición de guardador de la menor, **c)** que los actos le hayan provocado un grave daño a la salud de ....- Esta fórmula requiere: **1)** que el acusado ... haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para ella; **2)** que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **3)** que estos actos abusivos reiterados ocurrieron cuando ... tenía entre 11 y 13 años de edad; **4)** que, por su edad, ... no ha podido consentir libremente estas acciones.- **9º-ABUSO SEXUAL SIMPLE**

**REITERADOS AGRAVADOS POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL y POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado: **a)** el abuso sexual con acceso carnal, **b)** que haya cometido abusos sexuales gravemente ultrajantes, **pero sí** que cometió abuso sexual simple agravado por la condición de guardador de la menor y por haber provocado un grave daño a la salud de ....- Esta fórmula requiere: **1)** Que, el acusado ... haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor ...**O**; **2)** que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **3)** que estos actos reiterados ocurrieron cuando ... tenía entre 11 y 13 años de edad; **4)** que ... no haya consentido libremente estas acciones o haya mediado violencia, amenaza, intimidación o abuso de autoridad; **5)** que los abusos sexuales en perjuicio de ... le provocó un grave daño a la salud mental; **6)** que ... se valió de su condición de guardador para realizar los actos abusivos contra ....- **10º-ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADOS AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL DE LA VÍCTIMA.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado: **a)** el abuso sexual con acceso carnal, **b)** que haya cometido abusos sexuales gravemente ultrajantes, **c)** que haya sido guardador de la menor, **pero sí** que ha probado que cometió abuso sexual simple agravado por haber provocado un grave daño a la salud de ....- Esta fórmula requiere: **1)** Que, el acusado ... haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor ...**O**; **2)** que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **3)** que estos actos reiterados ocurrieron cuando ... tenía entre 11 y 13 años de edad; **4)** que ... no haya consentido libremente estas acciones o haya mediado violencia, amenaza, intimidación o abuso de autoridad; **5)** que los abusos sexuales en perjuicio de ... le provocó un grave daño a la salud mental.- **11º-ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADOS AGRAVADO POR SER GUARDADOR DE LA MENOR.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado: **a)** el abuso sexual con acceso carnal, **b)** que haya cometido abusos sexuales gravemente ultrajantes, **c)** que haya provocado un grave daño a la salud de ..., **pero sí** ha probado que

cometió abusos sexuales simple siendo guardador de la menor.- Esta fórmula requiere: **1)** Que, el acusado ... haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor ...; **2)** que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **3)** que estos actos reiterados ocurrieron cuando ... tenía entre 11 y 13 años de edad; **4)** que ... no haya consentido libremente estas acciones o haya mediado violencia, amenaza, intimidación o abuso de autoridad; **5)** que ... se valió de su condición de guardador para realizar los actos abusivos contra ....-

**12º-ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADOS.** Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado: **a)** el abuso sexual con acceso carnal, **b)** que haya cometido abusos sexuales gravemente ultrajantes, **c)** la condición de guardador de la menor, **d)** que los actos le hayan provocado un grave daño a la salud de ....- Esta fórmula requiere: **1)** Que, el acusado ... haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la menor ...; **2)** que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **3)** que estos actos reiterados ocurrieron cuando ... tenía entre 11 y 13 años de edad; **4)** que ... no haya consentido libremente estas acciones o haya mediado violencia, amenaza, intimidación o abuso de autoridad.- **F)**

#### **INSTRUCCIONES FINALES MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS**

**DE VEREDICTO** **1.-** Les entregaré **UN** formulario de veredicto para que ustedes decidan, junto con las opciones posibles.- **2.-** Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada al final de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción en el **FORMULARIO** de veredicto. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.- **3.-** Repasaremos en la pantalla, el formulario de veredicto y las distintas opciones de acuerdo a las explicaciones que les he dado.-

**OPCIONES DEL FORMULARIO DE VEREDICTO** **Opción N° 1:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL y POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA**, deberán declararlo **CULPABLE** del mismo, artículos 45, 54, 55, 119, 3º y 4º párrafo inciso a) y b) del Código Penal (**Opción N°1 del Formulario**).-

**Opción Nº 2:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA**, deberán declararlo **CULPABLE** del mismo, artículos 45, 54, 55, 119, 3º y 4º párrafo inciso b) del Código Penal, **(Opción Nº 2 del Formulario)**.- **Opción Nº 3:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL** deberán declararlo **CULPABLE** del mismo, artículos 45, 54, 55, 119, 3º y 4º párrafo inciso a) del Código Penal, **(Opción Nº 3 del Formulario)**.- **Opción Nº 4:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL**, deberán declararlo **CULPABLE** del mismo, artículos 45, 54, 55, 119, 3º del Código Penal, **(Opción Nº 4 del Formulario)**.- **Opción Nº 5:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE - REITERADO-, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL y POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA**, deberán declararlo **CULPABLE** del mismo, artículos 45, 54, 55, 119, 2º y 4º párrafo inciso a) y b) del Código Penal **(Opción Nº 5 del Formulario)**.- **Opción Nº 6:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -REITERADO-, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL**, deberán declararlo **CULPABLE** del mismo, artículos 45, 54, 55, 119, 2º y 4º párrafo inciso a) del Código Penal **(Opción Nº 6 del Formulario)**.- **Opción Nº 7:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE - REITERADO-, AGRAVADO POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA**, deberán declararlo **CULPABLE** del mismo, artículos 45, 54, 55, 119, 2º y 4º párrafo inciso b) del Código Penal **(Opción Nº 7 del Formulario)**.- **Opción Nº 8:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -REITERADO-,**

deberán declararlo **CULPABLE** del mismo, artículos 45, 54, 55, 119, 2º párrafo del Código Penal (**Opción N° 8 del Formulario**).- **Opción N° 9:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE - REITERADO- AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL y POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA**, deberán declararlo **CULPABLE** del mismo, artículos 45, 54, 55, 119, 1º, 4º inc. a) y b) y último párrafo del Código Penal (**Opción N° 9 del Formulario**).- **Opción N° 10:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADOS AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL DE LA VÍCTIMA**, deberán declararlo **CULPABLE** del mismo, artículos 45, 54, 55, 119, 1º, 4º inc. a) y último párrafo del Código Penal (**Opción N° 10 del Formulario**).- **Opción N° 11:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADOS AGRAVADO RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA**, deberán declararlo **CULPABLE** del mismo, artículos 45, 54, 55, 119, 1º, 4º inc. b) y último párrafo del Código Penal (**Opción N° 11 del Formulario**).- **Opción N° 12:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADOS**, deberán declararlo **CULPABLE** del mismo, artículos 45, 54, 55, 119, 1º, inc. del Código Penal (**Opción N° 12 del Formulario**).- **Opción N° 13:** Por el contrario, si ustedes consideran que la Fiscalía **NO probó más allá de toda duda razonable** que el acusado ... haya cometido los hechos por los cuales fue acusado, deberán declararlo **NO CULPABLE** (**Opción N° 13 del Formulario**).- **CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES:** **1.-** Al ser llevados a la sala de deliberaciones del jurado, **lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente/a.** Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde.- Quien presida el jurado encabeza las deliberaciones igual que quien preside un acto público. **Su trabajo es firmar y fechar los formularios** de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe

**ordenar y guiar las deliberaciones**, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas.- Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con el resto del jurado.- **2.-** Según les instruí previamente, al dirigirse a la sala de deliberaciones del jurado, su deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo.- **3.-** Tendrán acceso a toda la prueba documental para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen mientras deliberan.- **4.- No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. No contacten a nadie** para asistirlos en sus deliberaciones. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de **cualquier violación a estas instrucciones**, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, **me lo harán saber por nota** que le darán al oficial de custodia.- **PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES** **1.-** Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. **Si ustedes tuvieran alguna pregunta, quien presida el jurado deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al Oficial de custodia.**- **2.-** Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.- **3.- Recuerden:** a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.- **4.-** Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con las partes en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando.- Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde, en presencia de las partes, se leerá la pregunta y yo la responderé.- Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.- **5.- Recuerden también:** Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.- **REQUISITOS DEL VEREDICTO** **1.-** El

veredicto debe ser **UNÁNIME**. Esto es, **la totalidad de los miembros del jurado deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto: no culpable o culpable.**- **2.-** Consultense, expresen sus puntos de vista, escuchen, discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir el caso.- **3.-** No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien o para terminar rápidamente.- **4.-** Todos **deben considerar la totalidad de la prueba** de manera justa, imparcial y equitativa.- **5.-** Si arriban a un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y notificar al Oficial de Custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirla. El presidente del jurado leerá el veredicto en la sala de juicio y delante de todos los presentes.- **6.-** Si ustedes **no alcanzan** un veredicto unánime, **lo informarán por escrito** a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.- **RENDICIÓN DEL VEREDICTO:** **1.-** Si ustedes alcanzaran un veredicto **UNÁNIME**, por favor **anuncien con un golpe** a la puerta del Oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.- **2.-** Quien **presida el jurado debe llevar el formulario de veredicto a la sala del juicio** al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad de quien ejerza la presidencia anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el formulario completado. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.- **¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD?** **1.-** Si **no pueden llegar a un veredicto unánime** tras haber agotado vuestras deliberaciones, quien presida el jurado **lo informará por escrito a través del oficial de custodia.**- **2.-** En ese caso, pondrán **por escrito lo siguiente:** "Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones". **3.-** Recuerden como muy importante: **Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas** en el jurado.- **4.-** Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad. Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.- **SECRETO EN LAS DELIBERACIONES** **1.-** La ley les

impone que ustedes no revelen jamás nada de lo que ha sucedido en la sala de deliberaciones, sea la forma en que han votado, las cosas que han discutido, las posturas de los demás o cómo se alcanzó el veredicto.- **3.-** Les pido que no den a la prensa ni a nadie, inclusive sus más allegados, detalle alguno de las deliberaciones o de cómo llegaron a vuestro veredicto.- **4.-** Si alguien le sugiere algo en ese sentido, no respondan. Si insisten, pónganlo en conocimiento del Tribunal.- **5.-** La Regla del Secreto de las Deliberaciones existe para asegurarles a los jurados la más completa libertad de discusión y de opinión, sin temores a futuras represalias de la parte perdedora o de quedar expuestos al ridículo, desprecio u odio del público.- **6.-** Para que el sistema de jurado pueda funcionar, es crucial que los jurados se sientan completamente libres de expresarse con franqueza durante las deliberaciones, sin temor a ser puestos en ridículo o a ser molestados una vez que su período como jurados haya finalizado.- **7.-** Si alguna vez se diera la situación en que la justicia requiriese que un ex jurado deba ser interrogado, tal cosa sólo podrá hacerse bajo la supervisión de este Tribunal.- **8.-** Miembros del jurado, durante este juicio les he dado las instrucciones para arribar a un veredicto, esa es ahora su responsabilidad.- **9.-** Esperamos que vuestro tiempo aquí haya incrementado su comprensión de cuán importante es el servicio del jurado para el servicio de justicia.- **10.-** También esperamos que hayan aprendido cómo funcionan los Tribunales y cuánto se necesita el apoyo e interés del pueblo.- **13.- Artículo 8 Ley de Juicio por Jurados:** Libertad de conciencia del jurado. Prohibición de represalias.- *"El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, del Gobierno, de cualquier poder o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno. El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado".-* **Dr. Rubén Alberto Chaia - Juez Técnico".-**

**VII.**-Conforme lo establece el art. 69 de la Ley de Jurados, al

momento de entregarle a cada uno de los señores miembros del Jurado las instrucciones finales por escrito, procedí a explicarles las distintas alternativas que tenían para la confección del formulario ello, según las propuestas de veredicto, que fueron elaboradas con intervención de las partes tal como lo dispone la Ley vigente.-

Aclaro que luego de la explicación, tomando un puntero fuimos repasando en la pantalla de la Sala de Audiencias cada una de las opciones, todo bajo el control de las partes.-

Es decir que los formularios de veredicto, con sus opciones, fueron proyectados en dos pantallas dispuestas a tal efecto, a fin de que puedan seguir el desarrollo de las mismas y explicado en detalles el esquema y sus alternativas. "**FORMULARIO DE VEREDICTO:** ... ...

**Legajo Nº 2218 Opción Nº 1:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ... **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL y POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA** (arts. 45, 54, 55, 119, párrafos 3º y 4º incisos a) y b) del Código Penal) **Opción Nº 2:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ... **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA** (arts. 45, 54, 55, 119, 3º y 4º párrafo inciso b) del Código Penal) **Opción Nº 3:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ... **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL** (arts. 45, 54, 55, 119, 3º y 4º Párrafo inciso a) del Código Pena) **Opción Nº 4:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ... **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL** (arts. 45, 54, 55, 119, 3º del Código Penal) **Opción Nº 5:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ... **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -REITERADO-, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL y POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA** (arts. 45, 54, 55, 119, 2º y 4º párrafo inciso a) y b) del Código Penal) **Opción Nº 6:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ... **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL**

**GRAVEMENTE ULTRAJANTE -REITERADO-, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL** (arts. 45, 54, 55, 119, 2º y 4º párrafo inciso a) del Código Penal) **Opción N° 7:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ... **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -REITERADO-, AGRAVADO POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA** (arts. 45, 54, 55, 119, 2º y 4º párrafo inciso b) del Código Penal) **Opción N° 8:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ... **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -REITERADO-** (arts. 45, 54, 55, 119, 2º párrafo del Código Penal) **Opción N° 9:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ... **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE -REITERADO- AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL y POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA** (arts. 45, 54, 55, 119, 1º, 4º inc. a) y b) y último párrafo del Código Penal) **Opción N° 10:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ... **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADOS AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL DE LA VÍCTIMA** (arts. 45, 54, 55, 119, 1º, 4º inc. a) y último párrafo del Código Penal) **Opción N° 11:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ... **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADOS AGRAVADO POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA** (arts. 45, 54, 55, 119, 1º, 4º inc. b) y último párrafo del Código Penal) **Opción N° 12:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ... **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADOS** (arts. 45, 54, 55, 119, 1º, inc. del Código Penal) **Opción N° 13:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ... **NO CULPABLE".-**

Al **concluir la explicación de las instrucciones** finales, les pregunté a las partes si deseaban aclarar algo o realizar alguna manifestación sobre el particular respondiendo en forma negativa. Por ello, fue clausurada la instancia, pasando el jurado a deliberar.-

**VIII.- Veredicto.** El veredicto rendido por el Jurado Popular -cuyos originales obran agregados a las presentes de forma precedente-, en fecha 26 de septiembre de 2025, **declaró** al acusado el ... **CULPABLE**

del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE - REITERADO-, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL y POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA** (arts. 45, 54, 55, 119, 2º y 4º párrafo inciso a) y b) del Código Penal que fue firmado por la Presidente del Jurado, tal como consta en el instrumento agregado a este Legajo.-

**IX.-Cesura.** En fecha 6 de octubre de 2025, tal como estaba previsto, se dio inicio a la audiencia fijada para la **DETERMINACIÓN DE LA PENA**, -art. 91 de la Ley 10746- a la que asistieron la señora Representante del Ministerio Público Fiscal, doctora **María de los Angeles Becker**, el condenado ... y su defensor técnico, doctor **José Esteban Ostolaza**.-

1- En la audiencia la Sra. Agente Fiscal, **doctora Becker**, detalló el delito por el cual ... fue encontrado culpable que ubica en la pena de un mínimo de 8 años, centralmente, solicitó que se tenga en cuenta como **agravantes**: **1)** la naturaleza extremadamente grave de los hechos y la intensidad con que fueron cometidos, en perjuicio de ..., una menor en una situación especial de vulnerabilidad, ya que quedó demostrado que fueron entre los 11 y 13 años de edad que es una etapa, según dijeron los profesionales de la salud mental que declararon en el juicio, de pleno desarrollo y evolución de la subjetividad de una persona y que produce un quiebre entre la infancia y la adolescencia que estuvo marcado por un abuso sexual de un hombre que en ese entonces tenía 65 años de edad, y que ha marcado el psiquismo de y la va acompañar durante toda la vida, que ha influido en la forma en que se relaciona con sus pares y con el mundo; **2)** las motivaciones que llevaron a cometer los hechos de corte sexual y que ha tenido en cuenta a como una cosa y no como un sujeto; **3)** la afectación de una pluralidad bienes jurídicos protegidos, como la salud y la integridad sexual, hace hincapié en cuanto a la intensidad de esas agresiones, que cómo se demostró en el debate han llevado a que la menor intentara quitarse la vida; **4)** la extensión del daño psicológico y la mayor indefensión de la víctima, una niña preadolescente que estaba totalmente indefenso en manos del abusador que además la amenazaba con la imposición del secreto para procurar su impunidad; **5)** el nivel sociocultural del imputado, a lo largo del debate se

ha demostrado que estamos ante una persona que tiene un grado de instrucción y un patrimonio cultural por encima de la media, que era transportista escolar, es músico, ha tenido la posibilidad de motivarse en la norma no obstante lo cual ha optado por su vulneración; **6)** la inteligencia para elegir el momento de comisión de los hechos y la forma de manipular a la niña para que guarde el secreto, hay un informe médico forense que demuestra que no tiene ninguna incapacidad que justifique la manera en que lo hizo; **7)** la edad del imputado, que al momento de los hechos era un hombre de 65 años de edad, no era un joven arrastrado por la impulsividad sino un hombre que estaba transitando una etapa de la vida donde las personas tienen mayor capacidad para reflexionar respecto de las necesidades que tomen; **8)** la actitud posterior al hecho tanto en la IPP como en el debate ha quedado demostrado que ha tenido en diferentes ocasiones medidas de coerción sustitutivas de la prisión preventiva, no obstante lo cual, según los dichos de y ... el mismo ha coincidido con ellas en distintos eventos, por ejemplo en la fiesta de la cerveza, en una fiesta que se realizó por la reapertura del museo educativo de Malvinas, en el CIC y a la salida del teatro cuando iba caminando por la calle. En todas estas ocasiones en que se encontraron, el Sr. ... no se quería retirar o fue retirado por la policía o la víctima tuvo que pedir auxilio. Como **atenuante** sólo valora la carencia de antecedentes penales computables. Por ello, **solicitó la PENA de 16 AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO más las accesorias legales del artículo 12** del Código Penal. También **solicitó la detención y la prisión preventiva** del imputado por el término de 90 días o hasta que la sentencia se torne ejecutable.-

**2-** Seguidamente en uso de la palabra el señor defensor técnico del condenado, **el doctor OSTOLAZA**, centralmente, sostuvo: **1)** que la señora fiscal al momento de fijar la pena de 16 años y teniendo en cuenta la edad de su asistido procesal estaríamos hablando de una persona de 88 años de edad, es decir, que fallecería en el penal y teniendo en cuenta la Ley Micaela no accedería al régimen progresivo de la pena sino solamente 4 meses antes de cumplir la totalidad de la pena; **2)** que la pena solicitada por la fiscalía es una pena irrazonable porque no tiene por objeto resocializar a la persona que será sometida a un régimen

penitenciario; **3)** tampoco corresponde como agravante la escasa edad de la víctima -menores de 13 años de edad- y grado de indefensión que está contenida en los incisos mencionados en el art. 119 del Código Penal; **4)** en relación al agravante del bien jurídico protegido considera que hay una afectación al principio non bis idem ya que fue contemplado en los tipos penales y valorar esa circunstancia sería una doble valoración; **5)** que no está acreditado que se haya querido quitar la vida por lo tanto las secuelas físicas y psíquicas no se compadecían con el estado de salud por el cual ingresó y era más un llamado de atención, por lo que no se puede valorar como agravante. En conclusión, entiende aplicable el precedente "De Simone" del STJ, el monto de la pena solicitada es excesivo, no tiene en cuenta el fin resocializador de la pena e irrazonable, por lo que **solicitó que se aplique el mínimo de la pena correspondiente al delito**, rechazando el planteo de **prisión preventiva** sin perjuicio de **interesar la aplicación de la modalidad domiciliaria** ofreciendo incluso la vivienda como **caución real**.-

**3**-Con ello, al tiempo de establecer el monto de la pena a imponer al condenado habré de partir de la plataforma fáctica que establece el veredicto del jurado al considerarlo autor material responsable del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -REITERADO-, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL y POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA** (arts. 45, 54, 55, 119, 2º y 4º párrafo inciso a) y b) del Código Penal).-

A propósito de establecer el monto de la pena a imponer, sin adentrarme en las discusiones sobre justificación puedo decir, siguiendo a Nino -Los límites de la responsabilidad penal, Astrea, 1980, p.199- que cuando hablamos de penar se acepta corrientemente que ello supone: **a)** la privación de derechos normalmente reconocidos, **b)** que es consecuencia de un delito, **c)** que es aplicada contra el autor del delito, **d)** que es aplicada por un órgano del mismo sistema que ha convertido en delito el acto de que se trata.-

Así, tal como lo ha sostenido esta Cámara -"*FERNANDEZ*", 29/04/16, siguiendo a ROXIN -cfr. *Fundamentos político-criminales del derecho penal, Hammurabi, 2008, p. 146*- que con la "determinación de la

pena se trata de retribuir la culpabilidad", lo que se concreta a través de la *spielraumtheorie* -"teoría del ámbito del juego"-, por medio de la cual, se le otorga un margen de libertad al juez fijando límites mínimos a la pena que resulta adecuada a la culpabilidad, límite que no puede ser traspasado en su "magnitud" o "naturaleza". En otras palabras, a partir de ese parámetro el juez queda atado dentro de sus límites, impidiéndose sobrepasarlo pero a su vez, actuar con libertad dentro de sus márgenes.-

Al definirse por la teoría del "*margen de libertad*" por sobre la teoría de la "*pena exacta*" -punktstrafe- el mencionado autor sostiene que la primera es la que mejor se ajusta a la "*realidad del acto*", siendo el grado de culpabilidad el que mejor consigue la finalidad político-social de re establecer la paz jurídica perturbada y de fortalecer la conciencia jurídica de la comunidad, imponiendo al autor del delito una sanción que ha "merecido", aquella que le "corresponde" según la gravedad del delito.-

De esta forma, y si bien, como lo afirmara von HIPPEL -*Die Strafzumessung, und thr Ruf*, en "Fest. f. Richard Lange", 1976, p. 285 y ss.-, la dogmática de la cuantificación nunca logrará eliminar el "problema del criterio judicial", aspecto controversial advertido hace tiempo, entre otros por SALEILLES al decir que la "ley no conoce a los individuos" -*La individualización de la pena*, Reus, 1914, p. 269 y ss.- y por consiguiente, fija motivos de atenuación o agravación fundados en la mayor o menor gravedad del delito lo que habrá de ser establecido en función de los hechos alegados y probados en debate de acuerdo a criterios argumentalmente sostenibles.-

Bajo estos parámetros, entiendo que la pena como privación de derechos reconocidos, debe adaptarse al encuadre legal adoptado en el párrafo anterior y a las características del hecho, su naturaleza, la extensión del daño y el peligro en que ha puesto los bienes jurídicos ajenos, que pueden ser resumidas en "magnitud de injusto" y "culpabilidad de acto", como pautas limitadoras del poder punitivo estatal, ajustándose además a las fijadas en los artículos 40 y 41 del Código Penal.-

La **fiscal** pidió una pena efectiva de 16 años de prisión con más accesorias legales del artículo 12 del Código Penal en tanto, la **defensa** solicitó que se aplique la pena mínima de conformidad con el veredicto

condenatorio, esto es una pena de 8 años de prisión efectiva.-

A partir de estas posturas, debo computar los agravantes y atenuantes que a mi juicio concurren en el caso. En esa línea, tal como lo ha planteado el señor Defensor técnico, **habré de omitir consignar los agravantes** que considero componen algún aspecto típico de las figuras en juego a fin de no comprometer esta tarea bajo criterios de "**doble valoración**" puesto que, al agravar los abusos de menores de edad, la ley ha buscado rodearlos de garantías en su inocencia -Pacheco, T. III, p. 125, Tejedor, nota al art. 2, 2, III, lib. I, p. II, Nuñez, Tratado, Lerner, 1988, II, 255- y sobre el contenido típico, entre otros puede verse: Creus-Buompadre, Derecho Penal, PE, T.I, p. 206, Donna, Delitos contra la integridad sexual, Rubinthal Culzoni, 2001, p. 90, D'Alessio, Código Penal, La Ley, 2005, PE., p. 184, Buompadre, "Delitos contra la integridad sexual", DJ. 1999-3, 732, Villada, Delitos contra la integridad sexual, p. 52, Pandolfi, Delitos contra la integridad sexual, p. 66, Calvete, Análisis de la ley 25.087, DJ., 2005-3, 283.-

Hecha la salvedad, en ese andarivel debo computar como **agravantes** los siguientes: **a)** el tenor de los hechos probados de acuerdo con el veredicto condenatorio, especialmente el modo de ejecutar los hechos abusivos sobre una víctima de escasa edad -comenzaron a los 11 años-, como así también, el contexto en el cual se dieron, donde ... era considerado papá de la niña y con ello, la facilidad para imponer ciertas condiciones que facilitaron la comisión como son imponer el silencio o impedir que la víctima pida ayuda. Aclaró que no valoro en este punto los componentes típicos del agravante: "encargado de la guarda" sino la posición que el sujeto tuvo para por ejemplo, imponer el secreto y las condiciones para ejecutar los actos, **b)** "la extensión del daño" causado a la menor / adolescente quien, no solo ha sufrido un "grave daño a la salud", aspecto abarcado por el agravante típico escogido por el jurado y que implica, por ejemplo, la afectación a su salud mental -intentos de quitarse la vida por ejemplo- sino que también, los hechos han repercutido en su vida de relación, su autoestima, la confianza, la culpa, y otros sentimientos que surgen de su relato al darse los hechos por parte de quien debía protegerla. Como dije, valoro la extensión del daño no como agravante del artículo 119 cuarto párrafo inciso a) del Código Penal

sino en punto a la naturaleza de la acción y la consecuencia que ha provocado en la víctima lo que no requiere una prueba específica bajo el principio de libertad probatoria -art. 250 del CPP- y la valoración que impone la sana crítica racional -art. 254 del CPP-. Así, mediante los diversas pruebas incorporadas durante el juicio puede verse este tópico a saber: 1) su relato sobre los hechos, 2) el testimonio de su madrina y su madre, 3) el relato del psicólogo tratante, entre otros -sobre extensión del daño ver: Zaffaroni, Tratado de derecho penal, Ediar, 2006, p. V, p.300-, **c)** la calidad de los motivos, que como ha señalado la fiscalía, tendían exclusivamente a la satisfacción de una persona mayor mediante la cosificación de una niña de corta edad, **d)** la reiteración de los hechos abusivos lo que remite a la clara instrumentalización de la niña/mujer, y ello constituye un agravante toda vez que la ley no lo utiliza dentro del tipo penal pero sí se enmarca en el concepto de violencia de género sexual. En esa línea, basta recordar los diversos instrumentos internacionales abordan específicamente la violencia sexual y por motivos de género en contra de mujeres, en este caso, una mujer menor de edad lo que la convierte en doblemente vulnerable. En este punto, no puedo dejar de mencionar que la distinción entre "personas" y "cosas" proveniente del Derecho Romano le asignaba el vocablo "persona" a la "máscara" de la cual se servían en escena los actores, luego utilizada en sentido figurativo para expresar el "papel" que ese individuo estaba llamado a representar en la sociedad; en tanto que la "res", entre nosotros "cosa", es aquello que proporciona una utilidad cualquiera a la persona y ese es precisamente el núcleo de esta modalidad comisiva que utilizó ... en la emergencia donde la menor no está cumpliendo su "papel", su "rol" de niña sino que ha sido cosificada, "utilizada", en el peor de los sentidos por quien se aprovecha de su vulnerable situación, **e)** La actitud posterior al delito, su falta de arrepentimiento demostrado en el juicio.-

Como **atenuantes:** **a)** la edad del acusado, lo que valoro en favor del acusado en función de lo señalado por la defensa; vale señalar que es una persona que hoy tiene 71 años de edad, **b)** que según se ha probado, durante su vida ha trabajado, **c)** que es padre, **d)** que carece de antecedentes penales computables, **e)** valoro en su favor que durante todo el proceso ha estado a derecho y se ha presentado puntual y

correctamente a las audiencias a las que fuera citado. Que ha aceptado y cumplido las medidas restrictivas impuestas tal como se dijera en la audiencia de cesura lo que se puede confrontar con la ausencia de denuncias previas al juicio sobre incumplimientos por parte del mismo, **f)** el tiempo que ... ha estado sometido a proceso desde el inicio de la investigación hasta tanto se realizó el juicio y lo que ello significa para una persona en tanto inquietud, incertidumbre y limitación de derechos, **g)** tomo además en cuenta la impresión de *visu* que he tenido en el contacto directo con ... durante las jornadas en que se desarrolló el juicio, quien mantuvo una actitud correcta y respetuosa, lo que le juega favorablemente.-

También, a fin de guardar coherencia con mis intervenciones, tengo en cuenta los precedentes de ésta Cámara en los últimos juicios que me ha tocado intervenir, por ejemplo: "Miño", "Benítez", "Arellano", "Cepeda", "Villanueva", "Sánchez", "Cáceres", "Llanos-Marsiglia", "Valiente", "Cordfield", entre otros, tengo en cuenta la pena que se ha impuesto en estos precedentes.-

Por otra parte, la pena asignada, se encuentra dentro de los límites que prevé de antemano la ley vigente al determinar las consecuencias para quienes cometan el hecho típico allí descripto y por tanto no puede tildarse de arbitraría o desproporcionada. En palabras de la Corte: *"toda medida penal que se traduzca en una privación de derechos debe guardar proporcionalidad con la magnitud del contenido ilícito del hecho, o sea, con la gravedad de la lesión al bien jurídico concretamente afectado por el hecho, porque las previsiones legales expresan tales magnitudes a través de las escalas penales"* -cfr. "GRAMAJO", CSJN., 05/09/06, sobre culpabilidad de acto, ver:CSJN., Fallos:308:2236 y 324:4433, voto del doctor Fayt--

Concuerdo con ROXIN al sostener: *"la pena sirve a los fines de prevención especial y general. Se limita en su magnitud por la medida de la culpabilidad, pero se puede quedar por debajo de este límite en tanto lo hagan necesario exigencias preventivo especiales y a ello no se opongan las exigencias mínimas preventivo generales"* -Derecho Penal PG., Civitas, 1997, p. 103- y precisamente sobre ellas se pone el acento la decisión al justipreciar el tipo y monto de pena, el que guarda cierta

"proporcionalidad" -cfr. MIR PUIG, con su óptica, en Estado, pena y delito, BdF., 2006, p. 44- con la gravedad del hecho y la necesidad "comunicativa" -así: BACIGALUPO, al analizar la posibilidad de articular la teoría de la prevención general positiva con las teorías de la unión, Derecho Penal, PG., Hammurabi, 2007, p. 43-. Recuerdo además que la pena asignada, se encuentra dentro de los límites que prevé de antemano la ley vigente al determinar las consecuencias para quienes cometan el hecho típico allí descripto y por tanto no puede tildarse de arbitraria o desproporcionada dado reitero, la magnitud del injusto traducido en la lesión de bienes jurídicos personalísimos que afectan la dignidad y el libre desarrollo humano.-

En definitiva, la acusación requirió la aplicación de una pena de 16 años de prisión, encontrando andamiaje, fundado en las previsiones de los arts. 40 y 41 del Código Penal, para proponer imponerle la pena de **ONCE AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO** con más accesorias las legales del artículo 12 del Código Penal.-

**X.-Medidas cautelares:** Ante el pedido expreso de prisión preventiva por parte de la fiscalía esbozado por la fiscal en oportunidad de celebrarse la audiencia de **Cesura de la Pena** prevista en el art. 91 inc. b) de la Ley 10.746, debo realizar las siguientes consideraciones:

Solicita la señora **fiscal** la **prisión preventiva** del acusado propiciando incluso la **prisión domiciliaria**. Debo advertir que la señora fiscal reconoce que el imputado ha tenido medidas de coerción y que siempre las cumplió durante el proceso, pero sostiene que, desde el 26 de septiembre de 2025 es una persona hallada culpable por un jurado popular y por ende, que ha perdido su estatus de inocencia. En función de ello entiende que existe riesgo de fuga y falta de arraigo del imputado afirmando que es una persona que vino a vivir a esta ciudad por el traslado de su pareja ..., luego esa pareja se rompió, que no tiene familiares en ciudad y que su pareja actual trabaja en Buenos Aires. Sostiene que posee una propiedad donde vive solo y que se ubica a 30 minutos de Paysandú por lo que nada le impediría evadirse de la jurisdicción. Afirma que no se ha demostrado que en ciudad tenga otros vínculos afectivos fuertes, que no tiene un trabajo estable, es músico, jubilado.-

El señor **defensor** repele la solicitud afirmando: que la fiscal se contradice al señalar que no tiene trabajo ya que en los hechos que cita, el señor ... se encontraba trabajando por otra parte indica que su asistido procesal siempre ha estado a derecho incluso cuando ha pretendido salir de la jurisdicción ha pedido autorización. Afirma que a su asistido procesal todavía le rige dicho principio por lo cual esta defensa tiene una, dos o tres instancias para discutir el principio de legalidad y consideró aplicable los precedentes del STJ ha revocado la restricción de las excarcelaciones: "Marsiglia", "Leguizamón", "Caceres". En relación al peligro de fuga y falta de arraigo entiende que no es procedente ya que se ha probado que el Sr. ... vivía en Barrio Escondido ubicado en esta ciudad, tiene un trabajo es músico, su defendido siempre ha estado a derecho, nunca se ha sustraído, siempre ha cumplido con las mandas judiciales y es una persona que tiene arraigo. Por todo ello, **subsidiariamente**, solicitó en caso de que se haga lugar al pedido de la señora fiscal, **sea en la modalidad domiciliaria** atento a la edad de su asistido procesal de 71 años de edad tomando en consideración aplicable el precedente "Rivas" del STJ que determinó que esto es objetivo en relación a la edad, a la mujer embarazada o madre de un menor de 5 años y no son como los demás casos previstos en el art. 32 Ley 24.660.- Además, se ofreció como garantía de estar a derecho la vivienda como **caución real**.-

Planteado así el tema corresponde señalar que si bien se discute la procedencia de la medida cautelar, **la propia defensa plantea la prisión domiciliaria coincidiendo con la fiscalía** incluso, ofreciendo una caución real sobre el inmueble propiedad del hoy condenado ....-

Entiendo que la solución que, en coincidencia, las partes han propuesto en este punto resulta ajustada a derecho y a los hechos del caso, debiendo desestimar el planteo primigenio de la señora fiscal de que la prisión preventiva se cumpla en un establecimiento penitenciario, en orden a lo dispuesto en el artículo 349 inc. a) del CPP.-

Al hacerlo conjugó el "peligro de fuga" con las particularidades del caso en función de los siguientes elementos: **a)** existen indicios que me permiten acreditar *prima facie*, la existencia del riesgo procesal de "peligro de fuga" con ciertos matices: el ... es una persona de 71 años de edad, con capacidad y vínculos para irse del país o bien, ausentarse de la

jurisdicción por poseer disponibilidad de medios económicos y vínculos fuera de la ciudad, la provincia y el país por ello, el riesgo adquiere mayor potencial, **b)** por otra parte, tanto la fiscalía como la defensa han coincidido en la posibilidad de aplicar la **prisión domiciliaria** como medida cautelar, acuerdo que precipita en lo normado en el artículo 349 inc. a) del CPP. En orden a esta variante, entiendo que resulta ajustada a las constancias de autos dado que: **1)** tal como afirma la defensa, la edad del condenado haría posible que cumpla su condena en prisión domiciliaria a tenor de lo sentenciado por el Excmo. STJER, en causa "Rivas" -Sala Penal, STJER, 02/06/23-, **2)** el señor ... a lo largo de los años que demandó el trámite del proceso ha estado a derecho, incluso, ha tenido permiso para ir a la República Oriental del Uruguay y ha regresado, cumpliendo puntual y cabalmente las medidas impuestas lo que atenúa el riesgo inicialmente analizado, **3)** considero además que, tal como lo reconoció la señora fiscal en audiencia, el señor ..., estuvo sin medidas de coerción -de ninguna índole- durante un período importante del trámite del proceso y aún así, se mantuvo a derecho, otro elemento que permite atenuar el riesgo, **c)** en este punto aclaro que que si bien el CPP lo toma como una pauta el monto de la pena -cfr. art. 354 del CPP- nuestro STJER ha dicho en forma reiterada que el mismo no debe ser entendido como una pauta "objetiva" sino como un elemento de análisis más en el contexto de los hechos y pruebas debatidos y aquí, ese contexto de fuga cobra virtualidad por lo dicho respecto de vínculos y posibilidades, pero también, analizó que estuvo a derecho, que posee una casa en esta ciudad, que vive aquí hace muchos años, que ha trabajado y es jubilado, entre otras cuestiones sobre las cuales hago el juicio de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad y con ello, admito la propuesta de partes; **d)** tengo en cuenta que el Máximo Tribunal provincial ha dicho de manera constante y reciente que "**ni la confirmación de la condena ni la imposición de una pena grave de efectivo cumplimiento, resultan argumentos suficientes por sí solos para tener por configurado el riesgo de fuga que amerite adoptar la medida precautoria más gravosa de la prisión preventiva.** La regla general es que el imputado debe permanecer en libertad durante la sustanciación de todo el proceso penal, incluso en las etapas recursivas. En efecto, este instituto

*coercitivo sin la debida justificación en base a elementos reales, concretos y objetivos corroborados en las constancias de la causa, implica lisa y llanamente un anticipo indebido de pena a quien -todavía- debe ser considerado y tratado como inocente por imperio constitucional y convencional, frente a una condena no firme. Tal ha sido la postura que he sostenido en los precedentes "Ruiz-Leites", del 27/8/2009, "Pesoña", del 9/3/10, "Tablada-Zarate", del 14/4/2010, "Olivera-Abasto", del 7/8/2013 y más recientemente en "Forcher", del 25/4/2019, "Sanchez, Gregorio", del 30/11/2022, "Magallan", del 22/2/2024, "Reynoso", del 9/9/2024; "Machado, Ever Samir", del 10/12/2024, "Martinez, Silveiro Ciríaco", del 12/12/24 y "Díaz, Juan Pablo Gabriel", del 23/12/2024.", el resultado me pertenece, voto de la doctora Mizawak en "CACERES", Sala Penal, STJER, 30/12/24.-*

Con ello repito, haciendo un balance e intentando equilibrar deberes, derechos y garantías en juego teniendo en miras el debido proceso y juicio justo, estimo razonable aplicar la medida interesada por las partes sin perjuicio de afirmar que **siempre se trata de medidas provisorias que pueden variar en función de nuevos argumentos que aporten pruebas sobre hechos que hagan cambiar lo decidido** -algo que está a cargo de quien lo pide- reiterando las pautas de la Sala Penal del STJER al rechazar la aplicación de la prisión preventiva en un establecimiento carcelario incluso en casos donde la condena ha sido confirmada tal el caso "DIAZ", donde ha dicho: "*Se puede advertir sin mayor esfuerzo, que el dictado de la prisión preventiva no obedeció a la comprobación de motivos reales y concretos que se hayan relacionado con un posible entorpecimiento del proceso o un constatable peligro de fuga por parte del imputado, sino en la mera confirmación de la sentencia condenatoria por parte del órgano revisor, lo que resulta per se insuficiente para adoptar la medida precautoria más gravosa de la efectiva prisionalización preventiva.- En coherencia con el criterio acuñado por esta Sala desde antaño, acerca de la naturaleza cautelar, instrumental y excepcional de la prisión preventiva y, en orden a los parámetros que han de tenerse en cuenta para meritar su procedencia o no, cabe recordar lo señalado en el precedente "Santini y otros s/Robo calificado- incidente de prisión preventiva" (17/11/2023), reiterando que este instituto coercitivo*

*sin la debida justificación implica lisa y llanamente un anticipo indebido de pena a quien, todavía, debe ser considerado y tratado como inocente por imperio constitucional y convencional",* postura reiterada entre otros en "MACHADO, EVER SAMIR S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA S/ IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA" Expte. N° 5544 en fecha 02/12/2024, criterio reiterado en el precedente "LLANOS - MARSIGLIA" de esta Cámara.-

En definitiva, a la luz de los hechos del caso, principios rectores y lo dispuesto en los arts. 250, 349 inc. a), 354, 355 ss y cc del Código Procesal Penal de Entre Ríos, habré de disponer la **prisión preventiva domiciliaria** con tobillera electrónica al señor ..., debiéndose librar los oficios pertinentes a las Autoridades de aplicación a fin de hacerles saber que pesa sobre el mismo **la prohibición de salir del país, ello hasta que la sentencia se torne ejecutable.**-

El Sr. Director de Centro de Monitoreo Electrónico, Lic. Carlos Salomón, informó a través de OGA que a la fecha no hay disponibilidad de tobilleras electrónicas, pues bien, se hará saber al nombrado que deberá **proceder a colocar tobillera electrónica** al condenado de forma inmediata a existir disponibilidad de dicho dispositivo.-

Por otra parte, ante la imposibilidad de contar con la tobillera electrónica, habida cuenta que la defensa técnica ofreció como garantía de cumplimiento de la medida una caución real, habré de aceptar la postulación e imponer además y de modo complementario, en **carácter de caución real**, un embargo hasta cubrir la suma de **PESOS VEINTE MILLONES** (\$20.000.000) sobre inmueble inscripto ante el Registro de la Propiedad local bajo ... de acuerdo a lo dispuesto en el art. 352 del CPP.-

Como he dicho más arriba, las medidas cautelares son dispuestas de modo provisional y pueden variar si se comprueba que han variado las circunstancias que justifiquen su cambio. También, la fiscalía cuenta con la posibilidad de solicitar las medidas que considere más apropiadas para la protección de los intereses que entienda debe custodiar tal como lo dispone la Ley de Ministerios Públicos, el CPP y las Convenciones aplicables en la materia.-

**XI.-** En lo atinente a las **costas**, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser

declaradas a cargo del enjuiciado condenado ...., debiendo reponer el sellado de ley -art. 584 y 585 del CPP.-

Se deja constancia que no se regulan **honorarios** profesionales de los letrados particulares intervenientes por no haber sido ello expresamente solicitado, conforme así lo dispone el art. 97, inc. 1º, del Decreto Ley Nº 7046, ratificado por Ley Nº 7503.-

En razón de todo lo expuesto y de conformidad a lo regulado en el art. 92 de la Ley 10.746 y art. 456 del CPPER, teniendo en cuenta el veredicto de culpabilidad al que arribara el Jurado Popular, es que

**RESUELVO:**

Concepción del Uruguay, 13 de octubre de 2025.-

**1.- IMPONER** al condenado ..., de las demás condiciones personales consignadas en autos, la **pena de once años de prisión efectiva** con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, en orden al delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE - REITERADO-, AGRAVADO POR EL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL y POR RESULTAR ENCARGADO DE LA GUARDA DE LA VÍCTIMA** (arts. 45, 54, 55, 119, 2º y 4º párrafo inciso a) y b) del Código Penal por el que fuera declarado **CULPABLE** como **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE** por **VEREDICTO** del **JURADO POPULAR** de ciudad en fecha 26 de septiembre de 2025.-

**2.- IMPONER** al señor ..., **prisión preventiva domiciliaria**, con tobillera electrónica, notificando a los organismos pertinentes que pesa sobre el mismo la prohibición de salir del país, decretando además **embargo preventivo** sobre el inmueble **Matrícula ...** hasta cubrir la suma de **PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000)**, art. 352 del CPP., ello hasta tanto la **sentencia se torne ejecutable**, arts. 353, 354, 355 y cc del CPP.-

**3.- DECLARAR LAS COSTAS** devengadas en el presente juicio a cargo del condenado ..., debiendo reponer el sellado de ley -art. 584 y 585 del CPP.-

**4.- DEJAR** constancia que no se regulan honorarios profesionales de los letrados intervenientes por no haber sido ello expresamente solicitado, conforme así lo dispone el art. 97, inc. 1º, del Decreto Ley Nº 7046, ratificado por Ley Nº 7503.-

**5.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido por los arts. 72 y 73 inc. e) de la Ley Nº 9.754 y del art. 11 bis Ley 24.660 en relación a la víctima de autos.-

**6.- CUMPLIMENTAR** con lo dispuesto en Ley Provincial Nº 10.016 (B.O. 02/05/11) y su decreto reglamentario Nº 4273 arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos dependiente del Servicio de Genética Forense del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.-

**7.- DISPONER** la íntegra lectura y notificación de los fundamentos de la presente sentencia en audiencia fijada para el día **13 de octubre de 2025 a partir de las 11:30 horas.**-

Mandar registrar la presente, que se practique el cómputo de pena, remitiéndose oportunamente los testimonios pertinentes al Sr. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Concordia, comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, se archive la causa.-

*Dr. Rubén Alberto Chaia  
Vocal*

*Firmado digitalmente por V.E. en el día de la fecha.-*

*Julietta García Gambino  
Directora de OGA*